

una + una  
caiminales que sigue. An.  
Wons Gavino en ...  
... contra Miguel Las.  
... uno golpes

Zinn

Fuer

El Sr. Conde de San  
Jovito.

En no  
Excellentissimo  
Señor

1779

año  
el 779 dm

A

CA-102  
Cof 197  
DOC 186  
F 68 (H. Aratula)





En real,

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AROS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE  
TENTA Y NUEVE.**

Antonio Gabino de Oficio Barbero curandero y  
confesado persona de color Malparida, como  
mas haya lugar endio. parico ante V. S. y me  
querello civil y criminal contra don Sambo non  
brado cuquel por los golpes y v. traes que exercuro,  
en la dha. mi muger, y contando el caso que supe  
sca mi querrela es asi que el dia Domingo que se  
contaron catorce del presente mes, como aho-  
ra de las ochos, onueve de la mañana, entro  
a mi casa el dho. Sambo, solicitando avn dho.  
mio de edad de siete años, con mucha voceria  
haciendole cargo de que se havia tratado de su  
tienda Santexias que esta frontera a mi Habita y  
un Capel placado tratandole de adnow, y otros im-  
proprios que no concuerden, y por que se aduxo  
mi muger que no boueraria de aquel que ha  
via enfermo en la casa, proedio a insultarla de  
palabras y tambien de obrar, por que andubo agol-  
per con ella contra las dillas del Cuarto y un Ercaño  
y avarianolas con los Cabeller de forma que quedo  
con la cara acaxienaleada y seme javtem. en  
mucha parte del cuerpo, y tan adolorida e  
impossibilitada que havien dose quedado enfama  
el dia de hazer los muchos dolores q. la affligian  
llego el caso de que en la tarde, abortare, lo que  
haxe mas trabajo, y criminal su echo, a que  
se agregan las resultas que pueden toberse  
ni, y se infieren gravamenie de lo deplorada  
que se haya, y con aumento de mayores dolo-  
res que no sea, y para que dicho Sam-



ho sea castigado con las penas que le corresponden  
tan grave delito ofrecio justificando con plena  
formacion. En cuos terminos

Ad. J. S. p. i. o. y sup. admira ena mi Querrelia en qua  
ha lugar endro, y se fixa mandan que  
cometere, ~~clabare,~~ tener se me vea en la Informay que ofrecio  
cometere, y ~~ha~~ ven buvita libran mandam. de Exci  
igase ~~de~~ genibango de Vienna contra dho. Samba cu  
que Exco que ha paterito ponerle a unoy  
forma y segunle la causa y su enos. p.  
hura y costar, y juro a Dios nro. S. C. y a  
senal de T. C. M. D. que era mi Relay es ciento  
verdadera que no procedo de maticia, y ha

As. Paving

En la Ciudad de los Reyes del Peru en die  
y siete de Mayo de mill e seiscientos  
e setenta y nueve ante el Sr. D. Juan de  
Campos Sr. J. dho. Abasco Corde de  
J. dho. de la Orden de Santiago Alcalde  
ordinario en ella y su jurisdiccion  
su Magd. represento era perision

Y vista por su señoria hubo por  
miada era querrelia en quanto ha  
lugar era y mandado represento de  
parte la p. n. formacion q. ofrecio la

Correio y que fha redargya de lo  
bexo mandos y firmo con parecer  
Don Calletano Belon Acoron su

brado =  
J. S. dho.

Antonio  
Justo Mendosa  
V. C. P.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Yo el Rey de mil setecientos setenta y nueve años. La parte de Antonio Gavino para la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento p. Dgo. a Encarnacion Valverde a Encarnacion de Cava mexicana, natural del Pueblo de Sisco, y residente en esta Ciudad. vive en la Calle q. llaman del Sr. Villaalta en una Casa pasada la del Sr. Peralanza, y le recibí Juramento q. lo hizo p. Dios N. S. y a una señal de Cruz segun Dho. so cargo de el ofrecio decir verdad en lo q. supiere, y le fuere preguntado, y siendo al tenor del Escrito de Querrela de f. presentado. Dixo, que con motivo de haverle hallado la tgo. en Casa del que lo presenta a Causa de auxiliante una hija de este q. en la actualidad tenia muy mala y muerta, como refacto al dia siguiente del que se menciona en dho. Escrito a Querrela, vio como a horas de entre ocho a nueve de la mañana entrar un Sambito a dha. Casa, o tienda del que la presenta, en Sambito q. no conoce la tgo. pero cree sea el mismo q. se refiere en el expresado Escrito a Querrela, intemperivam. haciendole cargo a un hijo del Querellante (que sera a edad de siete años mas, o menor) de una Querrelita donada injuriandolo a Ladron, a cuyo exceso Rosa mal parida muger legitima de la que la presenta, repuso a dho. Sambito que se fuere, y no viniese insultarlo, asi a su hijo, como a ella, p. q. su hijo no le havia traído nada, y que viere tenia enfermo en su Casa; pero lexos el citado Sambito se aparto guare antes ensangrentado en su atrevimiento, proce-

X



dio a infernar nuebam<sup>te</sup> al Muchacho, y a Rosa su  
ore no solo a palabras, sino a obras, executando en esta  
tidos golpes de puñetes, y patadas, sin que le oyo  
a obice el estar esta en cinta, pues se resulta de  
golpes, abortó el feto la susodicha, prevenciendo  
Tgo. todo lo expuesto, habiendo hecho dha. hora p  
era Raroni Sama como era a unes pondiente  
tal enfermedad; y que esta es la verdad bajo el  
Juram<sup>to</sup>. fho. en que se afirmo, y ratifico viendo  
leida esta su Declaracion, que no le tocan las  
nervales de la ley, que es a edad de quarenta a  
y no firmo p. que dixo no saber escribir, fho.

Amami

Juan Mendonça  
Rep<sup>ta</sup>

Despues incontinenti la parte querellante en  
su Informacion, presento por Tgo. a Josef Mart  
de Casa sambo, y M<sup>o</sup>. Sartre con tienda publica  
en la Quadra q. Marnan del S. Villaalta, y le recib  
nam. q. lo hizo p. Dios N. S. y a una señal de Cruz  
Dio. a cargo el qual ofrecio de un verdad, en lo q. sup  
yle fuere preguntado, y siendolo al tenor del Escrito  
Querrela se presentado. Dixo, que con el motivo  
de tener el testigo dha. su tienda en la citada  
dra, y frente a la tienda Barberia el q. lo present  
se y le consta, que el dia, y hora q. se menciona en  
Escrito de Querrela, le llamo con instancia  
Aprecendio el testigo, nombrado Dionicio, a  
empo que el testigo estaba dentro en tie





SEMO TERCERO, V N REAL  
 DE MIL SETECIENTOS Y  
 SESENTA Y SEIS, Y SETENTA

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1779

La á que saliere, y viere como en la dha. tienda Barbonia  
 estaba peleando el Chino Apacendio del M<sup>ro</sup>. Diego de  
 la Barrera (que tambien tiene el surdho, y tienda en la  
 referida tienda, y poncero á la el Tuxell ante) con  
 cuyo influxo salio el tgo. de su tienda al tiempo q. tam-  
 bien calia á otra Ponciano ofiz. e salte el que paró á  
 la tienda el Tuxell ante con proximidad al tgo. qui-  
 en despues paró á la referida tienda, y juntos estos  
procuraron mediar la vixa q. havia entre la Muger  
el Tuxell ante, y el citado Chino el q. tenia anda  
 á sha. hora á los Cavellor, y era á esse, en tal grado, q.  
 aunque los surdichos procuraban repararlos, no lo pudie-  
 ron conseguir, y pasaria este espacio á m. ex. supito si en  
 este intervalo no huviera enviado un hombre al parecer de  
 distincion, y los reparó mediante unos bofetones q. este le  
 dio al referido chino. Fue en este acto revertido el tgo. á la  
 referida tienda Barbonia, p. la suya, y q. esta es la verdad  
 bajo el Turam<sup>to</sup> fho. en q. se afirmó y ratificó siendole  
 leida esta declaraz<sup>n</sup> q. no le tocan las generales de la de y.  
 q. ei de edao e oynre y cinco años, y la firmó day fe<sup>ta</sup> Amemto

Joseph Maximines y Justo Meneses

Y en continenti la parte Tuxellante para su informa-  
 cion presentó p. tgo. á José Ponciano e Costa Chino  
 libre, oficial e astore que vive en la Calle de Bellen  
 en Cava e las Arañdías, y trabaja en la Calle  
 del S. Villaalta en la tienda del M<sup>ro</sup>. Vastre Diego  
Barrera, y le c<sup>ta</sup>bi Turam<sup>to</sup> q. lo hizo p. Dion. Ne



y a una señal de Cruz segun Dño. bajo el qual  
prometio decir verdad, en lo q. supiere, y le fuere  
preguntado, y siendo lo al tenor del Escrito de  
# Fuerebella presentado, Dixo: que con me tibo e  
tar tratapando en la tienda que tiene expuesta  
y esta frente a la del Fuerebellante, vio que una  
Verzina nombrada Rosa llamo al Chino Miguel  
Apacendiv a la tienda endonde el tgo. trabaja,  
lo embio con un recaudo a la Barberia del Fuere  
llante ordenandole esta q. le pidiese al hijo de  
este q. sea de edad de siete a ocho años, una  
Estrellita de plata, e hecho paró el dho. Miguel a  
la citada tienda Barberia, y hallando en ella a  
Rosa malpartida muger legitima del Fuere  
llante en consorcio de una muger q. no conoce  
tgo, y de mas sus hijos, dando el recaudo q. le ha  
ordenado la referida Verzina, fue dha. Rosa le rep  
so al expresado Chino Miguel q. se fuese p. q.  
su hijo no era capaz de cometer semejante ex  
ceso, y con esto se retiró el citado Mig. Fue por se  
gunda vez lo bolvio a embiar la referida Verzina  
y executandolo este, vio q. al llegar Miguel a  
la Puerta de la tienda Barberia lo arrebató.  
Rosa e los Cabelleros azia dentro de ella, y que  
esta y sus familiares golpeaban a Miguel, pi  
diendo esta Armas para herir al mencion  
do Miguel, y que en este acto paró el tgo. a la  
enunciada tienda Barberia a efecto de prom  
diar la tinda, lo q. no pudo verificar, fue <sup>en</sup> este  
estado entró al ruido de la Pelea en dha. tienda  
un Cavallero q. no conoce, y este verificó la sepa  
racion p. medio de unos bofetones q. le dio

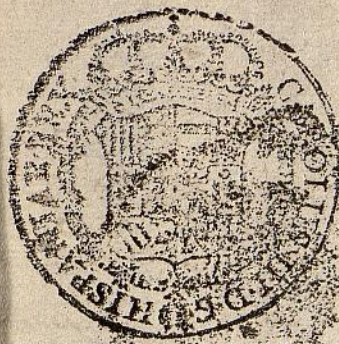


dicho Miguel Chino, fue luego q. se verificó el 10 de  
go de la Nueva se retiró el tgo. para su tienda. Fue  
p. no haver este trabajado en la citada tienda los  
dias posteriores a la Nueva, no sabe si la Pacien-  
te muger el suenante tubo señales de los gol-  
pes, ni si era entonces en cama p. haver aborta-  
do de resultada de la Pelea, y que era es la verdad  
bajo el Juram. fho. en que se afirmó, y ratificó  
siendole leyda esta su Declaraz. que no le tocan  
las generales de la ley, que se edo. de Reyna, y  
cinco años, y no firmó p. q. dixo no saber e d-  
cribit, doy fe =

Ante mí  
Jusef Mendonza  
Recib. =



3 reales



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
OCHENTA Y SEIS, Y SESENTA  
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Antonio Gabrino de Oficio Barbero mandado  
Acepto y Confirma persona de Rosa Mal Pantida en lo  
que se expresa Auto Criminal de Oficio contra en Rambo non  
con Rambo bardo mugier por los Golpes y vltimas q' infirio ala  
m. de las con otra mi muger y lo demas deducido digo que  
iones, ten tengo dada la Informa. Numaria en q' justi  
fique heo en barobante forma lo hecho deducido  
en mi Oficio de Quenella pero q' ma. claridad  
el Crimen cometido por dho Rambo se hace pre  
ciso e indispensable el reconocim<sup>to</sup> de los Golpes y con  
dusiones q' permanecen estampadas en el cuer  
po desta mi muger y para ello

A V<sup>to</sup> y sup<sup>ca</sup> se sirva mandarse q' el Receptor ac  
tuario de esta Caura con vista y reconocim<sup>to</sup> de los  
Golpes y contusiones certifique el Estado de ellos  
y la parte y lugar donde se hallan estampa  
dos q' espeta =

Antonio Gabrino



En la Ciudad de los Reyes del Perú en  
Vista la Suma veinte e nov. año de mil seiscientos  
diez e siete años, y nuevo años el día de Campo  
Mantam. de D. Ysidro de Albarca, y sucesor el día de  
pensión y em. n. tiago Conde de V. Ysidro Al. en  
cargo contra ella y su Jurisdicción por su cargo de  
cargo contra ella y su Jurisdicción por su cargo de

Escapacion.  
Miguel Chino Vista por su señoría mando que el  
contenido en presente actuario que se expresa con ve  
la querrela con em. de las Constituciones certificque. en  
y preso. Gen. lo proveyo, y firmo con presencia del D. D. de  
Tomar el m. Asesor en esta causa =  
Uetano Belon Alq. de esta R. Aud. y

confesion. Ysidro  
Antoni  
Juan Mendonça  
Rece. =

(Certificac.) - En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte e nov. de mil  
seiscientos setenta y nueve años. Yo el Recep. cumplido  
con lo mandado en el Dec. que antecede Certifico y do  
fée, como oy día de la fecha vi, y reconoci a Dora Ma  
partida á la q. le noté en la mano y quise una  
vena les en forma de arañon en la muñeca e ella  
e igualm. un cardenal en el hombro. del mismo  
lado, y una costacion pequeña encima del ojo  
de la Cabeza del mismo lado, y p. q. como oy bre  
los efectos q. haya lugar en dño. doy la presente  
en dho. día mes y año =

Juan Mendonça  
Rece. =  
En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinteydos e  
de mil seiscientos setenta y nueve años. Yo el  
M. de Campo D. Ysidro de Albarca al orden el



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA  
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Santiago Conde de Es<sup>ta</sup> Truxo Alcaide ordinario de ella y  
su Territorio y S. M. habiendo visto esta Sumaria,  
mandó se despache mandam<sup>to</sup> a prisión y embargo  
contra Miguel Chino contenido en la Querrela  
y preso q<sup>e</sup> sea o se le tome su confesión: así lo pro-  
veyó y firmó con parecer del D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Cayetano B  
lon Arce y esta Causa. La q<sup>e</sup> se comete va le-

*En fecho*  
*[Signature]*

En atem<sup>n</sup>. a la notoria enfermedad del Recop. de esta  
Causa nombrave a <sup>n</sup> la continuaz de ella a Francisco  
Luzque. Sec<sup>o</sup>. Pub. ad. inimediatam<sup>te</sup> vele pavem esta causa  
Lima lo ee *[Signature]* de 1779

*En fecho*  
*[Signature]*



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y SEIS. Y SETENTA  
Y SEETE

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Alguacil mayor de esta Ciudad, o qualquiera de los  
Therientes presentes, y poned preso en la Carcel publica  
de ella, y descohemad sus bienes a Miguel de casta  
Chino p. convenir asi ala buena administracion  
de Just.ª p. quanto p. auto p. mi proveido lo tan-  
go mandado asi. Dado en los Reyes el Pexu en  
veynete y dos de Nov. de mil setecientos seten-  
ta y nueve años.

Y onde de G. M. Sidro

Q

da man. de. P. M. e. G.  
de. man. de. P. M. e. G.

Juan Mendonza  
Recib.º



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Lima, y Doz. de Mayo de 1778. Res. de esta R. Aud.

Don Juan Luque Escribano del numero de esta Ciudad como mas  
Remite se haya lugar en dho. Digo que a hora de las diez se hoy que se  
con los Autos q. cuentan onre el conxiencia me entrego el necer. Fabano  
se presentan Fejada los Autos criminales que demuestran por lo  
al v. Alcalde que consta el nombramiento de actuario que me hace  
Ordinario Conde de la Enfermedad, en que asienta se halla un necer pro  
del Sr. Judio, p. Justo mendosa.  
que en atencion El nombramiento de mi persona para el seguim.  
al Juro. y legiti. de dha causa llega en circunstancias de serme quasi impo  
no impedimentosible su admision, por haverme emplazado en la misma  
que esta parte Manana Don Pablo de Ortega Escribano que fue de la R.  
alega en ofusa residencia del Exo. Sr. D. Manuel de Amat, para que en  
el nombram. de esta tarde, pase a hacerme entrega de todos los actua  
que se le tra ciones, y reman papeler de aquella comision. Como para  
hecho para la esta diligencia el forso se obceve el requisito del for  
actuacione su mal Inventario, que V. S. prescribe en el nombram. que  
esta causa, pro me hizo para seguir en todo lo incidente, y dependiente  
de la mencionada residencia; no puedo conceptuar el tem  
de lo que ha po, que consume en esta operacion, se me hace igualmente



combeniente, y preso, ponex en la consideracion de A. S. en Estrecho  
de Justicia en la en el que no encuentro arbitrio para salir del.

Solicitud que se interpone. Lo cierto es que la entrega de papeles, inmutada  
trae tal execucion, que no puede diferirse en modo al-  
guno, por haverme prebenido el referido D. Pablo

Jaco

de Ortega se halla proximo a salir al Reyno de  
Chile al restablecimiento de su salud, y sobre todo el  
que la diligencia pide formal dedicacion, y es menester,  
la qual desde luego no permite, ni da lugar a que  
me encargue de una actuacion que la puede continu-  
ar el crecido numero de Curadores, y receptores  
que pueden vixar en el lugar de el enfermo.

Portaria.

A. N. S. pido, y suplico que habiendo por motivados los Autos  
y en fuerza del leximo impedim. que llevo exp-  
se sirva de dar la providencia que sea de su  
acreditada justificacion en Just. q. pido.

Lima, 7. Dic. <sup>bre</sup> 11. del 779

Por recibido el decreto del  
D. Refente. have por Execu-  
sado a el Sr. Fran. Luque  
y nombrare para q. siga en la  
actuacion de esta causa. a el Sr.  
Joh. Maxiano Sacedra haci-  
endose saber a las partes.

  
Don. Diego

  
Don. Pedro

Notifico. En la Ciudad de los Reyes del Peru en die y siete de  
Dic. de mil setecientos setenta y nueve años.





In quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Yo el Esc.<sup>no</sup> Justifiqué e hize saber el Auto e infronze enm<sup>te</sup> Perona, a Antonio Pavino, doy fe =

Javiera  
y  
[Signature]

Otra - En dho dia, mes, y año dho. hize otra como la antecede<sup>te</sup> al Reo Miguel Lascurain enm<sup>te</sup> Perona, doy fe =

Javiera  
y  
[Signature]

Confesion

Inconveniente, Yo el Esc.<sup>no</sup> estando en la Caxel publica de esta Ciud. en la sala donde se acostumbra tomar las Confesiones a los Reos, para efecto de hacerlo con un notario p.<sup>o</sup> esta Causa, lo hize traer a ella, y le recibí Juramento que lo hizo p.<sup>o</sup> Dios Nro. S<sup>o</sup>r. y una señal de Cruz segun D<sup>o</sup>s. bajo el qual ofrecio decir verdad, y fueron hechas las preguntas, y repreguntas siguientes.

Preguntado como se llama, de donde es natural, Causa, estado, oficio, y edad tiene. Dixo, llamarse Miguel Lascurain, Natural de esta Ciud. de Santa Chino, de estado soltero, e oficio Jurado, y a edad de tres años y responde =

En cuyo estado queda esta Confesion abierta para proseguirla quando el S<sup>o</sup>r. Juez de la Causa =



le nombre Curador ad litem por menor e veyn-  
te y cinco años, y el Conferante Dijo, que lo q  
 lleva dicho, y declarado es la verdad bajo el Juram-  
fho. en que se afirma, y ratifico siendo leido  
 esta su Confesion, y no firmo p. q. dixo no sabe  
 escribir, con fe = Antemi

José Mariano Saverat

Acto.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de  
Dize. de mil seiscientos setenta y nueve de  
A. S. Mre. de Campo D. N. Pedro de Albarca  
del oin. de Santiago Alcaide ordin. de ella, y  
Jurisdic. p. v. m. Dijo que respecto a con-  
tar p. la Confesion antecedente que el P. de  
Miguel Lacurain es menor de veynete y cin-  
co años, y mayor de trese años le nombra  
y nombra por un Defensor Curador ad litem  
a Pedro Anzulo Portocarrero Procurador del Numero  
de esta R. Aud. a quien se le notifique, ac-  
teyjure en la forma ordinaria, y fho. se le di-  
cierna el cargo: así lo prevyó, y firmo =

José

Antemi

José Mariano Saverat

Acto. Acpt. Ju-

ram. fianza, y En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y  
diez y siete de Dize. de mil seiscientos setenta y



nuevo año. Yo el Eno notifiqué lo concaido en  
el Auto que antecede á Pedro Ang. Portocarrero, Procurador  
el Num. e esta M<sup>a</sup>. Aud<sup>a</sup>. en su Persona quien  
haviendolo oydo, y entendido Dixo: que aceptaba,  
y aceptó el Nombram<sup>to</sup>. que por el se le hace de Cu-  
rador de la Persona de Miguel Sarcuirain me-  
nor en esta Causa, y juró por Dios por Dios  
Nro. S<sup>or</sup>, y una señal de Cruz segun forma  
de Dño. e war bien y fiel<sup>te</sup>. e dho. Oficio á su  
leal saber, y entender solicitando el bien pro-  
prio, y utilidad dho. su Mente, y donde susa-  
ber no bastare tomara Consejo de Letrado, ó de  
Persona de Ciencia, y Conciencia que se lo opra, y  
pueda dar, y p<sup>r</sup>. q<sup>e</sup>. así lo cumplirá dio p<sup>r</sup>. sus  
fiedor á D<sup>n</sup>. Atencio Turiza quien estan-  
do presente se obligó á que dho. Curador cum-  
plirá con la Defensa que le es encargada, y  
si por su Culpa, ó negligencia algun Daño  
recibiere, lo pagará como arrojador, para lo  
qual obligaron á ambos sus Personas, y bienes  
haviendo, y por haver, para que á lo dicho  
les ex einten, compelan, y apremien como p<sup>r</sup>.  
Causa parada en cosa juzgada, sobre q<sup>e</sup>. renun-  
cian las Leyes, fueros, y Dños. en favor, y  
la gen eral que lo pro hibe, y lo firmaron  
con siendo t<sup>gor</sup>. D<sup>n</sup>. Josef el Castella, D<sup>n</sup>.



En Quetzaltenango.



SELLO CUARTO, VNGVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO  
Y SETENTA Y NUEVE.

Josef Zavala, y Don Josef Peraltan  
Acencio Zuniga  
Pedro Agusto Dono canero  
Josef Mariano Sauridort  
Y

Auto- En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de  
septiembre de setenta y nueve años. El Sr. Dn. D. de Campo  
D. Fructo de Alanca del om. de Sr. Dn. Conde de Caban  
Indio, Alcalde ordin. de ella y su Jurisdic. p. r. m. han  
endo visto la Notific. decept. Juram. obligaz. y paver  
vada p. Pedro Ang. Porrocanero Procurad. el Num. de  
D. Ind. y Defensor de Miguel Lascruain menor en  
esta causa. Dijo, que le dicea, y dicea el Cargo  
del Curador, y le dio facultad qual Sr. Dn. requiere, y  
es necesario p. q. ayude y defienda a dho. menor, y ha  
en su defensa los pedim. y demas dilig. que judicial y  
extrajudicialm. convengan en las q. interpone su  
denuncia su autoridad, y Dec. judicial quanto puer  
y halugar en dho. y lo firmo = Intam

Dn. Fructo  
[Signature]

Josef Mariano Sauridort  
[Signature]

Pratiquela  
Confesion En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de



De quatro milles.



SELLO CUARTO. VN QUARTO  
MILLO, AÑOS DE MIL SEPT  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.  
Y SETENTA Y NUEVE.

mil setecientos setenta y nueve años. Yo el  
Ej. no estando en la N. Carcel e ella, en la sala donde  
se acostumbraban tomar las Confesiones a los Reos  
para efecto se haciendo el Reo Miguel Lacura  
in lo hize traer a ella, y presente su Curador le  
recibi Juram<sup>to</sup> que lo hizo p. Dios Nro. Sor, y una  
senal e Cruz segun Dño. s. cargo el qual prome  
tis decir verdad, y le fueron hechas las preguntas  
y preguntas siguientes

Preguntado si sabe la Causa enu primer

Dixio: que sabe hallarse preso a pesim<sup>to</sup> e Antonio  
Favino p. haver parado a su tienda el dia Domingo  
q. se contaron catorce e Noviembre del presente  
año. e mandado e Rosa Muger Blanca q. vive frente  
a la tienda Barberia el citado Favino a efecto e q.  
le dixere a este, o su Muger Mora malpastisa, q.  
preguntare a su hijo nombrado Santiago, si se hauia  
traido o dadole una Estrellita e plata q. el dho. su hijo  
le hauia quitado a el e Rosa Muger Blanca, lo que  
en realidad executó el Conferante, en los terminos q.  
lleva dichos, a cuya preg<sup>ta</sup> le respondió Mora malpasti  
sa, andavete, y dile a esa Srta. q. mi hijo no ha tra  
ido nada, lo que se hecho practicó el Conferante, y le  
dijo parte a Rosa Verina e Malpastisa, lo que esta la



havia dicho. Fue p. segunda vez le bolvio con esta  
noticia que le dio el Conferante a dha. Rosa, a embido  
lo, y le dixese a la muger de Pavino q. acababa su  
hijo Santiago de quitarle la Ereteliva a el ~~hijo~~  
en la Escuela, y que asi q. le hiciere el favor de ave  
niguarlo con su dho. hijo, lo q. en efecto puro el Con  
ferante por obra, llegando a la dha. tienda, y exponie  
dole a la muger de Pavino lo q. Rosa decia, y oydora  
ba, y la respuesta que le dio la muger de Pavino fue  
ca quitate a mi vista peras Chino, ladrón, a lo q.  
el Conferante le dixo, p. q. me maltrata v. y por  
su enredo ni tampoco le he dado motivo, en compa  
to agarró esta una olla, y la tiró, y consecutivamente  
una piedra, fue viendo era q. no le havia dado p.  
haverle huido el cuerpo, se levantó la dha. Malpar  
tida, enfurecida, y le agarró a la fatilla el  
chupa q. tenia puesta, y haciendole la peraso  
lo arrojó a dentro en tienda, y unidos era, su  
madre, y su hermano le tiraban a matar a golpes  
y Malpartida particularmte picando esta a guisa  
un cuchillo para herir al Conferante, el q. ya se  
lo iba a dar su hermano, y huviera executado si  
no huvieran llegado los Ofiz. de la tienda sant.  
en donde trabaja el Conferante, y otras personas  
q. no conocio, y huvieran aquietado, y templado la  
furia sanguienta de Malpartida, y demás sus  
Alcador, y responde

Preguntado como dice que que llegó a la  
tienda de Pavino con ~~el~~ ~~hijo~~ de Rosa su ve  
rina, y le picó a su muger Malpartida la



17

Enxellita epluta en los terminos que lleva dichos iqu  
ando se estos Autos contra, q̄ lo hizo diciendole a el  
hijo se era, daca la Enxelliva ladron q̄ trapiese, y  
otras injurias, y q̄ Malpartida le repuso q̄ se fuere  
y no viniere á insultarla; que su hijo no havia  
traido nada, y que viere tenia enfermo en su Casa  
que sin embargo se estas perjuraciones arremetió  
a ella y su hijo dándole de puñete, y patadas, sin  
determinar era esta una muger grande, Casada, y preña

Da, diga la verdad, y no fulte á la Religion al Turco.  
Dixos: que es falso el cargo en el modo que se le  
hace; por q̄ ya tiene dicho el Conferante anterior  
mente, que en primera instancia llegó en los días  
de los puertos, y que en segunda, fue quando acaecio  
el exorcio de los golpes que lempone. hauerlos el Con  
ferante executado, quando antes á el se le maltrata  
to con ellos p̄ Malpartida, su madre, y su herm.  
reponde

Reconvenido como niega tener m̄te con poco remem  
oracion q̄ no dio de golpes á la citada Malpartida  
quando se estos Autos contra que de tal suerte es  
taba golpeando á la citada muger de Favino, que  
la tenia el Conferante tan azida de los Cavellos  
que no bastaron dos hombres á separarlo  
si en ese acto no huvierare aparecido un hom  
bre al parecer de distincion, el q̄ mediante sus re  
peticion, y los bofetones q̄ le dio al Conferante, logró  
la separacion de estos, y por conveziente la pa

D





BELLO QVARTO, VN QVARTO  
 TILLO, ANOS DE MIL SETE  
 CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,  
 Y SETENTA Y NVEVE.

...nificacion de la Mixta, diga la verdad, y no falso  
 a la Religion el Juram<sup>to</sup>. Dixo: que es falso  
 el cargo que se le hace. Fue la verdad se el es  
 que teniendo el azido de los Cavalleros al Confes<sup>to</sup>  
 Malpastida, su madre, y su herm<sup>o</sup>. sin poder  
 tener este defenra alguna, entró en esta Oca  
 sion un Cavallero q<sup>e</sup> no conosco; y expresando  
 estas razones, que no pueden ser hombre apar  
 tar a estos q<sup>e</sup> estan maltratando a este mu  
 chacho, y todo fué tirando con las manos a lo  
 suyo, dando un bofeton a Malpastida de  
 modo que la sentó en un Escano, q<sup>e</sup> alli havia, y rep<sup>to</sup>  
 Reconvenido, como con tanta rixia niega, q<sup>e</sup>  
 al reparlo de la Mixta el Cavallero q<sup>e</sup> cita no le  
 dio de bofetadas, quando se esto, contra, qu  
 si este no le huviera dado dhas bofetadas, no hu  
 vera conreguido la reparacion, diga, y no falso  
 a la Religion el Juram<sup>to</sup>. Dixo: que es falso el  
 cargo q<sup>e</sup> se le hace, p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> como dha. tiene, las  
 bofetadas no fueron a el, si no a Malparti  
 da mug<sup>er</sup> de ~~...~~, y se puede

En cuyo estado quedó esta Confesion  
 abierta para proseguirla quando con





SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, ANOS DE MIL SETE  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO  
Y SETENTA Y NUEVE

Traslado de vengra, y el Conserante Dixo, que lo que lleva de  
esta Confesion y declarado es la verdad bajo el Juram<sup>to</sup>. fha en  
alapante que se afirmo y ratifico siendo le leyda esta  
re vante.

su Confesion, la que no firmo p<sup>q</sup>. dixo no ra  
ber escribir, y lo hizo su Curador, doy fe = ent  
renglones = Autor vale = em<sup>do</sup> = su yo = Anuim

*[Handwritten signature]*

Josef Mariano Sacedna  
*[Signature]*

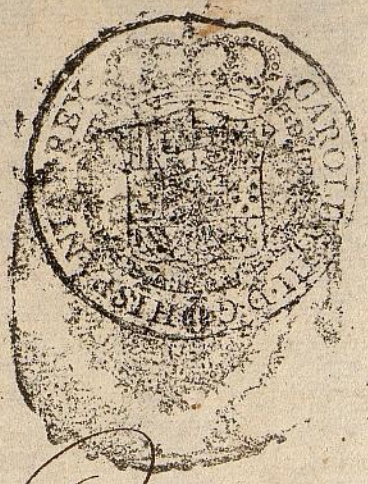
Auto En la Ciudad de los Reyes el Dia en Diez y ocho  
de Diciembre de mil Setecientos Setenta y nueve años  
Ante el Sr. D. Pedro de Arana el Oyd. de Santiago  
Conde del Sr. D. Pedro Alc. Oyd. de ella y su Fiscal  
die. p. S. M. represento esta Confesion y haviendo  
la visto, mando dar traslado de ella idapante fuen  
llante: au lo oye yo y firmo con parecer del Sr. D. Ca  
yano Belon Mayor de esta causa = Anuim

*[Signature]*

Josef Mariano Sacedna  
*[Signature]*



Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE 1778 Y 1779 PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Lima 16 de Dize de 1779.

Remite al Alcalde ordinario Conde de S. Tizaduz Tuez de la Caua q. se expresa, para que con la posible prontitud de providencia al sup. libre lo q. se due en esta N. prentacion, de modo que no se necesite N. prentacion.

Miguel Larcauin Pardo libre de edad de treze años a los pies de V. Coa. con un mayor rendimiento Dice = Fue el dia 24 del mes de Nov. proximo pasado fue puesto el sup. en la Carcel publica de la Ciudad de Orden del Ab. calde Ordinario Conde de S. Tizaduz, por q. fuerella, q. interpuso en su Juzgado una Yndia nombrada Rorco, suponiendo haverle dado el sup. de golpes empujado ativamente. Desde aquel dia, no sabe el menor sup. el estado que tenga la Caua; ya un ignora si virtud se librare el Mandamiento contra su persona. Lo cierto es, q. aun corrido veinte y tres dias despues de ella, no se le ha tomado Confesion, demorando contra Derecho una Caua que por sus circunstancias, y por la menor edad del sup. que se le supone No, debio seguirse sin perdida de momento. En nombre del sup. se presento ante dho. Alcalde el Procurador Camargo con el Exerto que en devida forma se presenta, y puesto a su margen el Punto por el Aferon, no se ha podido conseguir, ni q. se.

Handwritten signatures and flourishes in brown ink, including a large stylized signature and a smaller one below it.



Cartienda, ni que lo firme el Alcalde, por que  
aun que se ha ocurrido a la Casa se dice que  
esta enfermo, y el Menor sup.<sup>te</sup> padece una  
puñion ag.<sup>e</sup> no dio merito, como se hara  
constar en el termino de prueba, solo por  
una idea temerosa de la parte Contraria,  
y por el favor que goza para su Opresion.  
Ni actuario tiene el Reo, que practique  
la diligencia necesaria, pues aun que  
se pidio por un otro del Excmo. pre-  
sentedo la nominacion de uno, no se ha  
verificado por lo ya dicho.

Quanto ilegal sea este modo de proceder  
se hace visible sin ser necesario exponer  
los vicios que tiene. Un menor de treze  
años, que injuria pudo hazer a una mu-  
ger, que merece mas Castigo, que una li-  
gera Correccion por mano del mismo Ma-  
estro Sastre de quien es a prender dandosele  
la queosa del descomedimiento del sup.<sup>te</sup>.  
Sea qual fuere lo formal en el que a la  
Causa se le de el Curso devido. Por esto  
ocurre a la sup.<sup>or</sup> Justificacion de V. Co.<sup>a</sup>  
afin de q.<sup>e</sup> se vinba mandan q.<sup>e</sup> el Alcal-  
de Ordinario incontinenti proceda a  
tomar Confesion al sup.<sup>te</sup>, q.<sup>e</sup> se supone  
No, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> Coniendolo brevemente por los  
terminos de Derecho. Se haga constar  
la falcedad de la Puerella de la India  
Rosa, y q.<sup>e</sup> por el Contrario ella fue la que  
injuriò, y maltratò al sup.<sup>te</sup>, para q.<sup>e</sup> se le



15  
puedan aplicar las penas legales, como a fal-  
sa Calumniantes; y así mismo q. si la  
enfermedad del Alcalde es embarazosa para  
Superior Decreto la Continuación de la Causa se paren los  
de la Es.<sup>a</sup> a hacerse Autor al otro, por tanto:  
como se previene A V. E.<sup>a</sup> pide y sup.<sup>ca</sup> se viba mandar hazer de  
en el punto pue gum y como lleva pedido, y es de Justicia q.  
esto al Escrito con espera de la Superior Justificación de N. E.  
de acompañacion Otrovi a V. E.<sup>a</sup> pide, y sup.<sup>ca</sup> q. para la intima-  
esta Representacion siba nombrar un Escrivano, o Receptor  
q. practique la diligencia sin la menor  
demora, imponiendole una multa para  
el caso de la mayor omision, pide et supra

Miguel Larumbe

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de Mayo de  
mil seiscientos setenta y nueve años. El Sr. D. Pedro de  
Alvarez el Ozm. de Santiago, Conde de S. Pedro, Alcalde  
de ordin. de ella y su Jurisdic. p. r. m. hubo p. recibido  
el sup. Dec.º de N. E.<sup>a</sup> y mandó se haga como se previene  
en el punto puesto al Escrito en que se acompañó es-  
ta Representacion: así lo prevoyó y firmo con parecer del  
D. D.º Cayetano Belon Acero de esta Causa.



Un querrello.



SELLO QVARTO, VN QVARTO  
 LLO, ANOS DE MIL SELECEN-  
 TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SEA-  
 TENTA Y SIETE  
 PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Thomas Ygnacio Camargo, Procurador de pobres, y  
 como tal à nombre de Miguel Larrañaga de edad de treze  
 años en los Autos Criminales, que contra mi parte  
 sigue Roa de tal Barbera sobre injurias q<sup>e</sup> supone,  
 y demas deducido Digo: Fue hasta oy martes 14 del  
 Corri<sup>te</sup> ban pausado veinte dias, sin que mi parte se  
 haya tomado su Confesion, llevando otio tanto tiempo  
 de prision, quando luego inmediatamente à esta vele  
 debio haver tomada su Confesion, la que han dexado  
 los actuarios de la Cauia, por que dicen, que no se le  
 han Contribuido para ella quatro p<sup>rs</sup> y media, viendo  
 así que la Contribucion fuxta que Corresponde, de-  
 ve ven de pronto por la parte Actora, q<sup>e</sup> promueve  
 la persecucion; y lo mas principal es que segun la  
 Ley, y Ordenanza no se puede retardar ~~actuacion~~  
 porque no este pagada por delante baxo de Cien  
 penas; y sobre todo esto se junta, que aun la fuxta  
 Derechos, y en tiempo fuxto devidos, no esta obligado  
 Satisfacer mi parte, que no tiene Bien alguno, su-  
 endo à pender de Sastre, y por proba notoriamente  
 lo desiendo. Mi parte pudiera haver dado su que



Para dar la proxi<sup>ta</sup> a la Superioridad, o del Governador, o de la R. Audiencia, o del Virey, o del V. Jefe, o del V. Regente. Pero porque ~~se ha~~ se ha suspendido este recurso por que Convoq. q. ~~se ha~~ no vera necesario ocurriendo a la Justificacion con los Autos del V. J. En cuya atencion:

que el V. J. pido y sup. se viera demandar, que en el Dia se hayan formado a mi parte la Confesion, para que pueda deducir lo q. corresponde sobre su peticion, y justicia que ~~en~~ ~~con~~ ~~ven~~ ~~ientemente~~, la pido, y de lo Omiso, o denegado, hablando devidamente con apre. prore. apela para la R. de la R. y a la mio delante del Cumen. J.

y lugar Otro si Digo q. se han nombrado por V. J. diferentes actores donde estubieren: mas, y todo se excusan de Conocer en la Causa y lo q. se expresa de que penden graves perjuicios a mi parte, y p. en el Otro si el que estar tengades termino.

S. Juez V. J. pido y sup. se viera nombrar un Pre-nombraria el Acceptor, o Escriuano, q. no sea de los excomulgados, y mandarle bajo el aperecimiento de una multa, q. sin mas Causa, ni dilacion proceda a la diligencia q. se requiere, sin en la Causa, parando en el dia a tomar la Confesion a mi parte, bajo el mismo protesto alguna con apre. q. haya de recurrir por apelacion en caso de ~~omision~~ Omision, q. es Just. V. sup.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Diz. de mil secientos setenta y nueve a. Ante el S. D. J. J. de Merca del or. e Bar



tiago, conde de <sup>17</sup>hidro, Alcaide Ordin. de ella, y su  
xido. p. si un represento esta Peñ. <sup>17</sup>acompañado  
con el sup. Dec. q. antecede, y lo hubo p. recibido, Dize  
q. para dar la prov. correspond. mandaba, y mandó  
seponga este Escripto con los Autos q. se hayan formado,  
y retraigan incontinenti, sacandose con apremio de la  
parte y lugar donde estubieren; y q. p. lo q. se expresa en  
el otro, nombro p. la actuacion de esta Causa al Es-  
crivano Mariano Saavedra, quien lo hara sin ex-  
cusa, ni demora alguna con aprehensio. de lo proveyo, y  
firmo con parecer al D. D. Cayetano Delon Arce, y  
esta Causa =



En quartil.º.



SELLO QVARTO, EN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

y Anonimo Gavino Maestre Barbero en los Autos Cu-  
 traslado - minales contra Miguel Hernandez de las Torres sobre  
 vacios de pesos, atropellam<sup>tos</sup>, impericias y conuenos  
 contra Maxia Pina Malpartida mi Muger, y  
 lo de mas eludido de q<sup>da</sup> por parte de dho  
 Miguel se me ha suplicado me desista, y  
 aparte de esta causa prometiendola enmi-  
 enda, q<sup>da</sup> se retra de la tienda de su tienda  
 del Maestro Diego, y q<sup>da</sup> me satisfaga las costas  
 desta y impendidas: y condesciendo yo  
 como Christiano a q<sup>da</sup> se le demita la in-  
 juria con las Condiciones expresadas a pe-  
 cion de el por N. Sala observancia de  
 ellas, y a q<sup>da</sup> se le deda lugar a  
 otra que se dera de p<sup>er</sup>emplar en Castilla  
 do en cuna atencion

y sup<sup>l</sup> me deia por desistido y q<sup>da</sup> de las Cali-  
 dades mencionadas a p<sup>er</sup>ecucion del N.º  
 en la forma indicada como es de Just.ª. Corren.ª

Ato. Gavino

Dec<sup>to</sup> En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de mil setecientos y siete años Ante  
 el Jefe de la Audiencia de Sevilla y quito años Ante



el Señor D. Pedro de Alarcón al orden de  
Comde de A. Trino Alcaide ordinario de hulla y  
jurisdiccion por de Magister Sepulento esta pte

Thica por su tenencia Chanda dan para lo  
asilo provelloy finno Compasas del D.  
Metano Psclon Abogado en esta Real Audiencia  
da y a seron de esta Ciudad = Antem

8m<sup>o</sup> Pedro

Jorge Mariano Saucedo

Notificaz<sup>n</sup> En la ciudad de los Reyes el Peni en diez y siete  
de Diz. de mil novecientos setenta y tres  
años. Yo el Es. notificue e hire saber el Dec.  
que antecede a Miguel Lacurain en su  
sona, soy fee =

Saucedo





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1779



*Responde en el dia Person apere simientos*

*Pedro Angulo Portocarrero a nombre de mi  
quiel de la curia, y como su Curador en los autos  
criminales q. contra mi parte sigue Proa el al  
parada sobre injurias, y demas deducido Qyo.  
que aere menor, q. solo tiene trece años de edad  
sele puro pnero, y lleba veinte y quatro dias de Car-  
cel, hasta oy q. se le ha tomado su Confesion, y no  
resultando de ella pena Corporal ni afflictiva, es  
el Caso en que por derecho le corresponde soltura  
baxo de fianza. Con la del Az, bastaria mediante lo  
ridiculo del Pleyto; pero amayor abundamiento  
quiero se estienda ala de Juzgado, y sentenciado  
p. q. V.S. sin escupulo alguno provea incontinenti  
Portanto:*

*A V.S. pido y sup<sup>co</sup> se sirba mandar, q. a mi parte se  
le de soltura baxo la fianza de Juzgado, y senten-  
ciado q. llebo ofrecida, respecto de q. no resulta  
pena Corporal, y es un menor digno de lastima,  
pido Justicia Jo.*

*Pedro Angulo Portocarrero*



En la Ciudad de los Reyes el Decio en diez y ocho de  
biembre de mil setecientos setenta y nueve años  
de el S.<sup>ro</sup> D.<sup>no</sup> Fr. Dionis de Alanca el Ojancor S.<sup>ro</sup> Fraygo  
de el S.<sup>ro</sup> D.<sup>no</sup> Psidno Alcalde ordinario a hallar su Taxa  
cion por su obligacion de proveer esta peticion

Hecha por su seroria el dho de xlviii de Mayo  
Antonio Sabido quien responde en el dia con  
poderamiento asi lo proveyo y firmo con  
del D.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup> Callitano Belon arce obispo de Cuenca

Enm.  
Psidno

Antonio

Josef Mariens Sureda  
y





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Antonio Davila Marcos Barroza Prado, y conporeta  
 persona de Rosa Malpartida en los Autos Criminales  
 contra don Jambro nombrado Miguel Lascuain por  
 los golpes, y ultrages que infixo a la dha mi muger, y  
 lo demas del dicho. Y suponiendo el traslado del  
 licito de f. 15 en q. por p. de dho T. Co. se p. de soltura a vajo  
 de fianza de Juez p. dho, y sentenciado d. i. p. J. u. de  
 Just. se ha de servir V. S. desprecia este intento por  
 q. ni la naturaleza de la Causa, ni el estado fianzuan  
 este arbitrio.

Nota naturaleza de la Causa por q. de los golpes, y  
 contusiones, q. el T. Co. le hizo a dha mi muger resulto  
 que abortase como esta justificado, y se calificara  
 mas abundantem. en el termino de Nueva; y sien  
 do Causa del ~~del~~ <sup>del</sup> ~~del~~ <sup>del</sup> es V. o de grave pena por  
 ional, y por conyugente no permite su delito la T. C.  
 la p. a q. aspera.

No el estado de la Causa por q. la Ley R. de Casti  
 lla solo da lugar a q. se trate de soltura (aun en  
 las Causas de q. no ha de resultar pena Corporal) des  
 pues de publicadas las probanzas; y no allandose  
 en este termino; es por todos modos intempestiva



y aun irregular la procecion.

Ultimam. hayo presente a V. S. y a V. Co q. do  
pexperto el dizeo estava de aprehender en la  
tienda fronteriza con el abitacon y conre a Cazu  
go del Maistro Sastre Diego; este a ruydo  
del V. Co, y lo tiene inflamado fomentando  
sus ideas, y protestando publicam. que toha  
de retornar a su tienda: Teni aunque pondup.  
interposiciones del V. Co a true el dizeo. de  
Ma como exama de las Condiciones paxadas  
y que se havia de V. Co de la Ex. paxada ten  
Cada vezia a conpado dho Dizeo a que no se  
acepte el apartam. y lo tiene enfluado a que  
facilitaria su Continuacion en ella: Pansa  
ala Verdad mu delirante, y que por el y otras  
inflencias q. se le Justificazan constituyendo  
Autor a dho Dizeo de quertas enolencias, y de ad  
sacatos a cometido el V. Co es mu mexecutor  
que se le Examente mu mu conforme a  
razon, y Just. baliuse el V. Co a personarse en  
el sitio donde pexperto el Cuimen cultivando  
las disensiones, y expezos y rindieron dho be  
Exitos mu fatales, y funestos: Crea paxidone  
tes reflexiones conviene q. se fusse accesi  
ble el proposito del V. Co (y se nenga) solo podria  
tener lugar con la precisa Calidad, y Ex. paxa  
Condicion de q. no avitase, ni pasase quatro  
Dias en conre de la tienda de memoria  
apexciendole con severas, y graves penas  
p. en caso de la mas leve transgression q. se le



no sease; notificandose en caso necesario al mis-  
mo Dño no lo permitiese en su tienda de su casa  
con precepto alguno vajo de iguales penas en  
cuya atencion.

Yo el Jefe de la causa, y Sup. se hizo tener presente todo lo que lle-  
vo expuesto, y en su virtud repete la solemnidad

del V. Comandante General de esta parte no me co-  
ntra termino, ni para perjuicio p. a responder  
al traslado que me ha dado de la Confesion,  
Miguel das del V. Comandante del dia se me ha prevenido  
en un bazo de cortepe al presente como lo he executado  
en Juiz. Cortas V. Comandante.

Yo  
Jefe  
Antonio Gavina

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y ocho de  
Dize de mil ochocientos setenta y nueve años.  
El Sr. Mre. de Campo D. Juan de Albarca del Virre.  
de Santiago, Conde de S. Yago, Alc. ordin. de ella  
y su Jurisdic. p. S. M. pidio los Autos, y havi-  
endolos visto, mando se le de soltura a Miguel  
Lascurain bazo de la fianza de Juzgado y senten-  
ciado que ofrece, sin embargo de la contradic.  
hecha p. esta parte, que declaro no haver lugar:  
y p. ahora se les aperece a ambos no se atravie-  
sen de obra, ni de palabra con aperebim. y que  
Antonio Gavino responda dram. al traslado de la  
Confesion: asi lo proveyo, y firmo con parecer  
el Sr. D. Cayetano Belon Asenor de esta Causa

Yo  
Jefe  
Antonio Gavina

de hacerse, in em  
Dolango de la con  
de adiccion hecha  
esta p. de  
relaxa no ha  
en lugar: y p.  
hora se les aper  
be a ambos no  
de atravieren  
de obra ni de pa  
de obra con aper  
erim. y Ant.  
Gavino responda  
dram. al traslado  
de la Confesion





En este día

SELO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,  
Y SETENTA Y NYVE.

A ve mi y en mi Reo en die y ocho de  
en mil setecientos setenta y nueve años  
fue otorgada la fianza que se previene  
en el Auto de la Sr. Diego Carreras  
à favor del Reo en esta causa

Sauvrat

Notific<sup>n</sup>

En la Ciudad de los Reyes el Peñ en die y  
ocho de Dic<sup>re</sup>. en mil set. set. y nueve años  
hize saber lo contenido en el Auto de la Sr.  
al Reo Mig<sup>n</sup> Las curas en persona, doy fe

Sauvrat

Otra -

En dho. dia mes y año. dho. hize otra como  
la venia a Antonio Parino en persona  
doy fe

Sauvrat





SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Poribiq Idamq Procurad. de Naturales

Benga de Eren...  
Confirma de Aboga...  
y sus Cuxad...  
como esta mandado

Antonio Gavino Maestro Barbero Mexido, y conjunta pex-  
sona de Rosa Malpartida En los Autos Criminales contra  
un Zambo nombrado Miguel Lascuxain por los golpes, y  
ultrages q' inflixo a la dicha mi Muger, y lo demas diduci-  
de algo: Que se me ha dado traslado de la Confesion del  
Pro para q' le ponga Reusacion en forma, y cumpliendo  
con lo mandado en aquella via, q' fize para avera acuso  
a otro Miguel Lascuxain p. q' sus. mediante se viva con  
condenarlo en las penas dispuestas por las Leyes des-  
terrandolo de esta Capital por el termino q' fuese de sa-  
avertio prohibiendolo q' concluido uno no pase quatro  
Cuadras en contorno por la Casa de mi abitacion, y q' me  
satisfaga las Costas de la Causa, y los demas danos, y  
pexsucion q' me haurogado por ser todo conforme a  
dho, y a lo q' de los Autos resulta favorable, y siguiente.

Los delitos del Pro son constantes en el Proceso: La  
Informacion Sumaria de f. 2. y la Certificac. de f. 5. b. ta  
lo constituyen digno de Exemploz e castigo: Dichos  
Docum. hacen ver a clara luz q' matricato a mi Muger  
de obras, y de palabras haciendole en el Cuerpo, y en la Ca-  
xa varias contusiones, y señales, Originadas de los gol-  
pes, y patadas q' le dio de q' necesito medicarse, y por  
resultas vino a Abotar: Neste fecho es Responsable  
el referido Zambo Lascuxain pues con sus Excesos dio  
mexico, y Causalidad a el.

3



tambien fue Autor del lance pues entro en muti-  
enda provocandolos, y llamandonos de injurias sin  
mas motivo q su procracidad, y genio iraculante  
no siendo bastante a contenerlo la suavidad de en-  
cion, y buen modo con q se le trata.

Es el caso q confederado este Zambo con el Ma-  
estro de su tienda Diego Barrera, y los demas aprendi-  
ces, y Oficiales, a tiempos q me estan provocando haci-  
endo buela parrision de mi, y de la referida mi Muger  
en desprecio de nuestra ueruedad, y abatiendome iraci-  
endoles nuestro disimulo de mayor estimulo a su  
insolencia de manera q en vez de refrenarlos han lle-  
gado a el estremo de iraculibles.

Quanto el Vto expone en su Confesion es sinuato, y se ha  
gravado con el nuevo Crimen de perjurio de q tambien le  
acusa: Lo que deduce en su Esculpacion aun es inverosi-  
mil; notorio es en aquel vaxio el axioma de Vida de la  
Cristiana, y Exemplar conducta con q Yo, y mi Muger nos  
manejamos frequentando Sacramentos con directores  
Espirituales; los devotos Exercicios q practicamos no  
dan margen a creerlo que el Zambo figura en su Confe-  
sion; pero amaia abundam<sup>te</sup> en el termino de suera  
se Esforzaran las Justificaciones de todo lo que conduya  
a Esclarecer su perjurio.

La insolencia de este Vto, es, por q se ve auxiliado del dho  
Maestro Sastre Diego Barrera; este engeido con cierto Em-  
pleo Militar q obtienele apadrina sus Excos, y le tiene  
prometido sacarle con aite de su duceso; el Zambo avia  
pedido misericordia vajo de las protestas q indigue en el  
Escrito de <sup>14</sup> y yo Compadecido de su arreptim<sup>to</sup> con  
descendi a el desestim<sup>to</sup> q se me propuso: Mas el Sastre  
Diego desaxato esta transacion, y ofreciendole su prote-  
cion lo inuiflo a q duse requito a la Causa: Por esto, y  
por q es Autor, y auxiliante de todas las provocaciones  
ya insinuadas, pudiera dexiga tambien mi quezella

Las ladas y flecibase  
esta causa de balen  
etaminio  
arubedias  
comunes



contra el, y sus oficiales, y aprendices: Con este V. Co. se  
ve, y lo que estos depongan a favor del V. Co. es depreciable, y  
constante y todos estan agvallados como Compañeros, y par-  
ciales a sacar en hombros al V. Co. a costa de persuasos: En este  
concepto desde oy les opongo estas tachas, y repulias p. q. no  
sean aceptables, ni de fe alguna las disposiciones del Maestro  
y sus discipulos.

Entrar el V. Co. a Casa mia insultandolos, golpear a una  
Muger mayor, Casada, y de Virtud, Señalarle en varias p. de su  
Cuerpo sin reparar en su gravidez, y Causarle un aborto con  
delitos de la mayor Liza, y q. en un Exemplar escarm. en  
su persona a mas de la satisfacc. de las cosas daños, y per-  
juicios, y p. q. se las penas se le impongan.

Almpido, y Sup. q. habiendo por puesta la acusacion se sirva Condernar  
al V. Co. en las penas inmutadas, y Juco a Dios nuestro V. y a esta  
señal de Cruz q. no procedo de malicia sino por alcanzar Just. Cont.

Otro si de op. Fue el V. Co. se alla en inmediacion arm. tienda; su  
genial insolencia, y de las imprecaciones de sus parciales prometien-  
do iguales lances en lo sucesivo; las mosas, y picarillos no cesan, y  
si el primero lance no tome mayor Cuerpo, si se repite puede ter-  
minar mi funestas consecuencias: todo se ovia reparando de  
aqueel Varas al refrido Zambo, y p. q. guerra of. de esta arreglada  
solitud.

Almpido, y Sup. se sirva mandarse le notifiquen al V. Co. no pase quatro  
dias en contorno de mi autacion con aperevir. y por la  
primera vez y contra venga sea puesto en Captiva inmediata-  
mente por vez de Just. vt. Supra.

Jph. Palomino

José de Sandoval  
M. P. G. de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes el Teni en Calonce  
de Enxo de mil setecientos ochenta an el et Senor D.  
Juan Ortiz de Toronda Alcalde ordinario de Bay de la  
jurisdiccion Por su Magestad Reparar esta Petición  
y bista por su Magestad Mando su biniencia



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QV  
TILLO, AÑOS DE MIL  
SESCIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Este es auto con firmas de Abogado Dño Cunado  
como esta mandado as lo proveyto y firmo con  
Parecer del D. D. Inacio Ome Abogado desta  
Audiençia y ciudad de esta Ciudad =

Foronda

Ante mi

Jose Mariano Savinay

En la Ciudad de los Reyes el Trece de Mayo y ocho de Enero  
de mil Sescientos Ochenta ante el Sr. D. Fran. Ome  
Jefe de la Audiencia y S. D. Inacio Ome Alcaide ordinario de  
esta Ciudad y su Jurisdiccion por su clausula manda dar traslado  
en su virtud a esta causa apxueba con el termino de  
trece dias comunes as lo proveyto y firmo con parecer  
del D. D. Inacio Ome Abogado de esta Ciudad =

Foronda

Ante mi

Jose Mariano Savinay





En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Enviado Ramos en nombre de Antonio Gavino  
Marido, y Conjunta persona de Maria Rosa  
Malpartida en los Autos Examinales contra  
Miguel Lascurain sobre varios Excesos, y lo de-  
mas de dicho disp. fue por Recusa del Excecion,  
no publico. Sigue se nombra a Jose Maria  
no Saavedra y lo es unicum. de las mudas de la Caxul.  
Su intervencion en esta Causa le es a mi p. muy  
perjudicial por justos motivos y le asisten, y usan-  
do de la facultad que el dho. p. permite lo recusa en  
dicha forma p. y pasen los Autos notorio Es.  
y sea publico en cuya atencion.

de orobano  
Companana  
tenado e  
Hexmosa

Impido y sup. lo aya por Recusado, y mande que los Autos  
pasen al E. no publico y sea de su arbitrio, y  
Juro a Dios nro S. y a su Señal de Cruz en an-  
ma de mi p. que no procedo de malicia sino por  
alcanzar Just. Costas de S.

Impido y sup. lo aya por Recusado, y mande que los Autos  
pasen al E. no publico y sea de su arbitrio, y  
Juro a Dios nro S. y a su Señal de Cruz en an-  
ma de mi p. que no procedo de malicia sino por  
alcanzar Just. Costas de S.

En la Ciudad de los Reyes de P. de noviembre de  
de Henero de mil setecientos ochenta y siete  
D. Juan Ortiz de Aranda del orden de D. Diego Al-  
calde ordinario de ella y su Jurisdiccion. Por su  
Magistad se presento esta Peticion. Vista. por S. S.  
Mercedi mando que se lo presente Escabano me







El quercillo.



SELLO CUARTO, VN CVAR-  
TILLO ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

En lo p[re]sente los  
testigos de la  
Juana Maria Coximá Mamá en nombre de Antonio  
testifiquen en su Maximo, y conjunta persona de Maria Pora  
del termino Malpartida En los autos criminales contra Mi  
aquesta causa qual Las curas in Zambó sobre varios de  
obsequios. y lo demas deducido de q[ue] fue esta causa  
segunda de  
una y quarta  
Otro si los 2000 q[ue] se califican los testigos de la sumaria  
contenidos en el embargo de q[ue] en mi escrito de 18 de mayo  
y en declaracion tachados, y repulicados a todos los oficiales, y  
Como se pide pa  
a en parte de  
prueba y al  
Quinto Otro si  
dele notifique declaro as[í]: Con la protesta de estar a lo q[ue] ha  
al No. como es dicho, y dijere solo en lo que me sea favorable  
a parte pide y ble Portante.

Yo el Jefe de  
Compro y Sup. le mandare calificar los testi-  
gos como es de Jure a Cortes de

Otro si de q[ue] fue p[re]sente de la causa con  
viene al d[ic]ho de mi parte y D Juan Miguel  
de la Cruz, y Pedro Laitas vago de Suxam.  
sean examinados al tenor del escrito de que-  
rela de 18 y expongan todo lo q[ue] en parte  
sea



vieron, y los Conste Portanto.

Al Impido y Sup.<sup>o</sup> se le dio a mandax que los susodichos  
Jures, y declarax para en parte de Nueva  
como llevo pedido en Just.<sup>a</sup> Vt. supra.

2. Otro n. dño: Que p.<sup>a</sup> el mismo efecto de  
Nueva conuene al dño de mi p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> Maxiana  
Albarado ~~de~~, y Peronilla. India Zapate-  
xo declarax vaso de Juramento como es cierto  
vieron, y los consta q.<sup>o</sup> mi p.<sup>a</sup> abato de xerul-  
ras del inuulso, y golpes q.<sup>o</sup> le dio el dño Zambo  
Lasuacain Portanto.

Al Impido y Sup.<sup>o</sup> que las suso dhas Jures, y declarax  
p.<sup>a</sup> en p.<sup>a</sup> de Nueva como llevo pedido en Just.  
Vt. supra.

3. Otro n. dño: Que p.<sup>a</sup> el mismo efecto de Nueva  
conuene al dño de mi p.<sup>a</sup> que Jose Maxinez  
y Brenno Maestros Sastres declarax vaso de  
Juram.<sup>o</sup> como es cierto, y los consta q.<sup>o</sup> los ofi-  
ciales, y aprendices del Maestro Diego Ba-  
rrexa han estado de continuo insultando  
y provocando a mi parte haciéndoles bua-  
la e xrision de obras, y de palabras en tal  
modo que ayo havixles disimulado hu-  
vexanido apretados los Lances; cuyos he-  
chos practican por esta ax auxiliados, y prote-  
gidos del dicho Maestro Barrexa Por-  
tanto.

Al Impido y Suplico se le dio a mandax que



los suso dichos Jureny declaren p<sup>a</sup> en p<sup>a</sup> de  
 Nueva como llevo pedido en Just. de supra  
 Otro n<sup>o</sup> d<sup>o</sup> sup. que p<sup>a</sup> el mismo efecto de Nueva  
 va compare al día de mi p<sup>a</sup> que D. Silvestre de Doto  
 y D<sup>a</sup> Melchora de Abida vago de Jurem<sup>to</sup>  
 declaren como los comen<sup>ta</sup> y es publico, y notorio  
 en el secundo año el cargo de vida, chauriana y  
 exemplar conducta con que mi p<sup>a</sup> y su mujer  
 se manifiar frecuentando sacram<sup>tos</sup> con dize  
 cionis Espirituales, y practicando continuados  
 devotos Exercicios Portante.

M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> pido y sup. q<sup>e</sup> los suso d<sup>os</sup> Jureny declaren p<sup>a</sup>  
 en p<sup>a</sup> de Nueva como llevo pedido en Just.  
 de supra.

Otro n<sup>o</sup> d<sup>o</sup> sup. que el d<sup>o</sup> Rio sacuzan des-  
 pias q<sup>e</sup> le zelajo de la Capria a continuado  
 en sus provo caciones e insultos, y aunque mi  
 p<sup>a</sup> y su mujer han tolerado, y sufrido, puede  
 alguna vez faltarle la paciencia, y recedar en  
 grave lance, y consecuencias muy funestas.  
 Para precaver p<sup>ro</sup> oportuna m<sup>o</sup> estos fata-  
 les efectos.

M<sup>o</sup> J<sup>o</sup> pido y sup. se rava mandarse le notifique al Conre pa  
 se que en su Juadras en contorno de mi d<sup>o</sup> racion  
 con ap<sup>o</sup> ex<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. q<sup>e</sup> por la primera vez q<sup>e</sup> comen-  
 venga sea aduado ala captura inmediata  
 por sede Just. de supra

Joh<sup>e</sup> Salomino

Orsio Ramo





En quartillo.

SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de En.º de mil setecientos ochenta años. Ante el Sr. Alcaide de Campo D. Juan Ortiz de Tena del Orden de Santiago Alc.º Ordinario de esta Ciudad y su jurisdicción por su Mag.º se presentó esta petición.

Truxo por su Merced mando que en lo principal q. los tenes de la Sumaria se notificasen. Entra del termino a que fue recibida en causa. Al menos: segundo: tercero, y quarto. Otro si mando igualmente que los contenidos se ven y declaren como se pide para en que se pueba. Tal quinto otro si, que se notifique al No como se pide todo lo que comedio ami el Presente Ers.º. Asi lo proveyo mando y firmo con parecer del D. D.º Donacío Ortiz Fernandez de Alarcon Abog.º de esta R.ª Audiencia y Asesor de esta Ciu.º.

Foronda

Anteme

Gas. M.ª de la Leamosa  
Carr. D. N. y P.º

test.

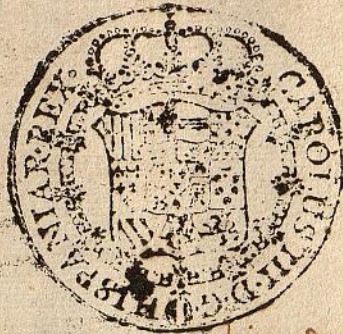
Petronila Villegas  
y su Mestiza  
S. N. C. A. d

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Enero de mil setecientos y ocho años. Yo el Ers.º en cumplim.º de lo mandado en el auto se recibí Juram.º a Petronila Villegas su parte nona de mestizo que dijo vivir en la Calle del Mancaron punto a la casa del Marquez su.ª Maria en una Tapa de seda, q.º lo hizo por Dios Nro. Señor a una Señal de Cruz con un.º cro cargo al ofrecio decir verdad y viendo esta minada al tenor del segundo o tro vi el Escrito presentado dijo que con el no tubo a haver parado ala





En que se...



SELO QVARTO, VE QVARTILLO, ANOS DE MIL SE- TECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Tienda de Bartolomea de Antonio Sabino que la presenta a efecto de que le amolase la Enxamienta de Capatezia el Marido de la tpo. preguntole al vno dho para la salud suya...

Antem...

En que se... de la...

Otro

En la ciudad de los reyes del Peru en dho dia mes y año yo Pedro Cipriano el Escribano en cumplim. de lo mandado en el auto...



Miguel de Encarna, q<sup>e</sup> se hallaba en la Puerta de Sta tienda  
le estaba dando a Huantadan un vambo nombrado  
Miguel Lancurain, y Uegado que fue el t<sup>o</sup> de este caso  
vampo que las Huantadan velas havia dado por ha  
ver estado maltratando el dho Lancurain de hora mala  
pauida Muxer de Gabino, y sin embargo de haver dho  
d<sup>n</sup> Miguel separado al vambo Lancurain de la menbr  
nada hora a quien tenia axida elos Cabellos, y dando  
Punetas en el rostro proferia contra ella Palabras  
injuriosas diziendole que era una Prostituta ve  
xiana que estaba enganando al mundo, y con otras  
expresiones y nominaciones q<sup>e</sup> omi te el t<sup>o</sup>. por ver  
ofendian al Honor de Sta hora. Fue vampo que la d<sup>ta</sup> p  
ta se traxo por haver el referido vambo Lancurain  
entrado a la tienda al mencionado Sr. Gabino en vege  
nienas de un hijo de este a tierna edad diziendo le havia  
Notado un Entrella de Papel Placado. Fue en este estado ve  
retino el t<sup>o</sup>. y al siguiente dia paso el t<sup>o</sup>. esp  
vamente a la tienda Barberia del dho Sr. aver como  
estaba un muxer elos Golpes que le havia dado el vampo  
conviniendo que se avia havia de tener malan Resulta  
y preguntadole al referido Sr. q<sup>e</sup> como estaba un  
Muxer le expuso que elos Golpes y Colera q<sup>e</sup> el vampo  
Lancurain le havia dado havia mal pasado con lo  
q<sup>e</sup> hizo entra al t<sup>o</sup>. a un pieza interior y bio una  
cabanana toda llena de Sanogre ya vea expresandole  
que aqueya era la que havia vendido la dha hora al  
mal pacto q<sup>e</sup> havia tenido, y a esta labio en carna  
aconada, y muy aquepada, y le noto en rostro badio  
candelales y en la frente una inchason y tambien  
le mostro la cura dha un Braxo en el que tenia  
en cañado los dientes diziendole q<sup>e</sup> aquello era un  
vampo d<sup>n</sup> q<sup>e</sup> le havia dado el vambo Lancurain  
que el t<sup>o</sup>. vabe y le corta q<sup>e</sup> en varias ocasiones le  
an perjudicado al dho Sr. Gabino los Aprehendores



y oficiales del Srto. Dextre Diego. Loaxeda hechando le  
 Varo Inmundo a su Puerta, y Intentado la Puerta  
 lo que el toó a visto con el motivo de concusión  
 a uno alto que eran en la Barberia de dho. Srto. lo  
 q<sup>o</sup> executaban luego que este venia a la Puerta  
 y que lo que veía dho y Declarado en la verdad baford  
 Juram<sup>to</sup> que tiene dho en que se afirma y ratifico  
 que no le tocan las reales de la ley y q<sup>o</sup> en la edad de  
 veinte y quatro años de edad me en y lo firmo hoy fee=

Don Cipriano de Vainer y Antemi  
 y Mengoya

Don J. de la Penosa  
 Don J. de la Penosa  
 Don J. de la Penosa

Otro  
 D. Juan Vides  
 de Boto. Copia  
 del Sen. N.  
 de 59, a

En dho dia me yano y el Escribano en cumplimiento de lo  
 mando por el quanto otro en el Encanto set presento  
 a Reciu Juram<sup>to</sup> de dho. Srto. de oficio Carravera  
 contienda pub.<sup>ca</sup> en la Calle de la Comp. que lo hizo por dho  
 vno. señor y a una Señal de Cruz con dho. Srto. cargo del  
 ofrecio decir verdad y viendo examinado a un tenor  
 dho q<sup>o</sup> con el motivo de vivir Srto. Gabino Srto. Barbero  
 Inmediato a la tienda del Dec. se sabe y le consta q<sup>o</sup> este  
 y su mujer viven arreglada y chriistianam. y q<sup>o</sup> la  
 vna dha. frecuenta sacramentos, y tiene Padre de Es-  
 piritu q<sup>o</sup> le govierna exortandole continuam. en exco-  
 licio como así mismo lo practica el dho. Srto. Srto.  
 lo q<sup>o</sup> en pub.<sup>co</sup> y notorio en el vecindario. Fue vno  
 que en Aprehendiz a varone del Srto. Diego q<sup>o</sup> esta  
 enfrente de la tienda de dho. Srto. infirio Gravem<sup>te</sup>  
 con un mosen a su Palabra como de obedi. dando  
 le vno Golpes de lo que fue Invenum<sup>to</sup> ha ven





En quatro dias

**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.**

Malparido, y q<sup>e</sup> tambien vabe por haverse yo  
ala dha Rosa Malparida q<sup>e</sup> despues al doquero q<sup>e</sup>  
tubo con dho vambo dancandain le hecho en la Puerta  
su tienda despues se cerrada un varo de m<sup>o</sup>  
mundicia, y que en otro dia le puro porcion de pasta  
y le dio fuego, y q<sup>e</sup> esto solo havia curado una vez  
na que vive en un alio en mediato a la tienda de  
dho An<sup>o</sup>. I que lo dho y Declarado en la verdad bajo  
el Juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> viene, tho en q<sup>e</sup> ve a firmo y Practico  
viendolo leida, q<sup>e</sup> no le tocan las penas de la ley y q<sup>e</sup>  
en su edad su inoquenta y vives años, y lo firmo hoy  
f ee =

Juan Silveira Jodo  
Anteme

Gas q<sup>e</sup> de la  
Com. q<sup>e</sup> de la  
no de m. y  
de m. y

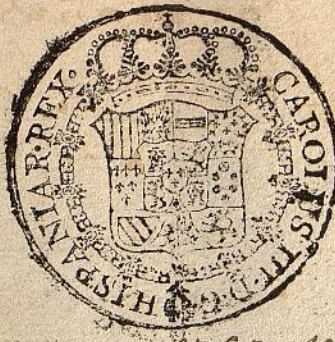
Otro  
Maria Alba  
xado Blanca  
G. N. de M.  
a.

Juego Incontinenta para en parte de Puerta de este  
reciinda esta causa y el es no reciue Juram<sup>to</sup> de Maria  
ma Albarado, su ser decimita ad. m. y de la  
que la ha p<sup>o</sup> Dio m<sup>o</sup> y a una cenal de Cruz veoz  
tho va cargo el oficio de su verdad y viendo p<sup>o</sup> de  
al tenon el vequendo otro vi Dijo q<sup>e</sup> con el motivo  
de ver comadre a la t<sup>o</sup> de An<sup>o</sup>. Gabino y a Rosa  
Malparida un vaxer para a la tienda Barb exia  
de otro, por vaber vele havia un esto una visita  
de la que la t<sup>o</sup>. fue ricadina y bravo a tra Rosa  
que havi, malparido en aquel instante q<sup>e</sup> llego





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

y conuibiendo la toa hubiere vido este mal Panto  
causado de la Pena de la muerte con Afurada con  
volando al vno de los le espavero q' eloque hauiada da  
do medio al mal Panto hauiada vido a remolca  
de los Golpes y Puntes q' le dio, un varrudo A. de  
viz de Dartre de Diego Barrera cuya tienda esta  
fuente de la del Sto. Antonio. Fue la toa vio el Quasano  
quangre, formada la ciudadana, y la toa. fajo ala lavi-  
ente, y le hizo aquellas medicinas q' comun. te  
aplican en estos casos. Fue vabe, y le conuata q' ha pro  
sa Malparcida frecuente vaciam. y tiene assi ella  
como un Maxido a un Padre de Espiritu q' los gobier  
na, practicando devotam. continuo, exorcicio, que  
lo dho y declarando, en la verdad bajo el Juramto q' tiene  
dho en q' ve afirimo y Ratifico q' ~~esto~~ con las  
Grades de la ley y ~~que en su edad~~ por ver como el  
ello, vno de los no, por eso falo ala laviq. de el  
Juramto. y que en su edad, de quarenta y quatro  
año, y lo firmo ~~oy~~ fee = en m. aunque vale = testado =  
q' en su edad = novales =

Martina Albaro

Ante mi

*[Handwritten signature]*  
Don. J. de la Cruz  
Esc. de. N. de. N. de. N.

Ratific. m. Juego incorrainencia de el Ex. en cumplim. de lo manda  
de Jose Ma... en el auto de... reami Juramto de los Martines toa  
q' Declaro en esta Causa a 21<sup>ta</sup> que lo hizo p. Dho  
vno veñox y auna veñal de Causa ~~reog~~ ota bajo  
el ofrecio de la Verdad y viendolo leida de la verda







30

le dexare libre ala vna. Dha. no lo conuincio; y viendo el  
q.<sup>o</sup> declara que el chino se empeñaba mas y mas en  
Entrapiar, y Golpear a Dha. Muxer se hayo en breccion  
por otra. Dha. Valtar ala otra vanda de la Arequia  
que divide la calle; y Llegado al chino y tomadolo, por  
la Chupa videntale largare ala Muxer no atendio al  
Dec.<sup>o</sup> prouigiendo, con apunteeas a Dha. Muxer, y le fue  
forzoso darle vn punete en el pecho, para q.<sup>o</sup> volta  
se ala Muxer por estar tan empeñado en vuestro  
peo, que sin embargo de esto no se desembaxo de ello  
y bolbio adarle otro punete entre los dos ombros el q.<sup>o</sup>  
dio merito a que se se padare, y la dexare libre, vni.  
que el q.<sup>o</sup> Dec.<sup>o</sup> le hubiere visto el Dho. chino ala Muxer, p.<sup>a</sup>  
q.<sup>o</sup> lo tenia cubierto con el Pelo, que luego que esta rebio  
libre se entro para su tienda, y el chino iba en la ca  
lla. que al cabo de dias fue solicitado el que Declara  
por Dho. Antonio expresandole este q.<sup>o</sup> era mandado  
de aqueya Muxer q.<sup>o</sup> havia libestado de las manos al  
cambo que se referido, y que a lo Gol per que este le dio  
le dixo havia aborcado. Que lo Dho. y Declaro en la vend.  
Caso del Juram.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> tiene. Ho en q.<sup>o</sup> se afirma y Prati  
fico viendolo leído en Declarac.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> no letocan las  
Gñales de la Rey, y q.<sup>o</sup> en la edad de treinta años, y la firmo  
el que doy fec.

Juan Cruz. & Escudero

Antem.

Do. J. M. de la Cruz  
Em. J. M. de la Cruz  
Do. J. M. de la Cruz

Otro  
Dña. En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veintey cinco  
de la Noche de En. de Deteientos. Declaro delante de Antonio  
no. Español Fajino para la prueba que estando presente J.



la. Gen. N.  
de 16, ad.



Un quartillo.

**SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

tercero adona. ad <sup>la</sup> Micaela Montero que vive en la casa ymmediata ala Coquina que dice de Botica en la Calle que nombran del fuerte Guineade quien No el Caribano Nuevi Juxam. que lo hizo por Dios. Nro. Señor. y a una Señal de Cruz segun Otro. bazo del Oficio de ca. Verdad. y siendo examinada al tenor del Esc.º de f.º de p.º. Fue con el Motivo de haber visto la Alcego en la Calle que se nombra de Villalta en un Alto que esta en la Vera de la Casa de Dho. Nomb. No Ma Noche como otras veces de la Noche de tar Meanos en la Puerta de la tienda del que la preventa. con lo que le dio Cuidado. p.º. estar Dho. al to ~~Indicatos~~ a la dha tienda. y des de su balcon dio Cuitos a la Noche Malpartida Muger de Dho. Antonis. la que deuenis a ver lo que era que con los quitos que dió salieron corriendo los que estaban haciendo el echs. que no hace memoria de estos sujetos entraron en la tienda el Mto. Diego que estaba abierta, pero si hace memoria que la Puerta de la tienda de este la habrian y vera ban Cada Vato. Fue este pasaje fue a tpo. de Maño y siete ocho mes. Fue esto es la Verdaz lo que da be bazo del Juramento que tiene fho. en que se afirmo y Ratifico que no letsean las Gen. de la Ley y que es de edad de Diez y seis años. y lo firmo de que doy fee—

D<sup>a</sup> Micaela Montero.  
Antemi

*[Handwritten signature]*  
Dho. Jho. de la Cruz  
Cap.º de M.º y P.º

Otro

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y de



Doña Maria  
Abila: 3.  
N. de 600



Un quartillo.

**SELLO QVARTO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.**

diar del mes de Enero de mil setecientos y el  
no en cumplim. de lo mandado p. el ayto de <sup>to</sup> ~~la~~ p.  
en parte de p. nueva p. presento p. ayto. a D. N. S.  
Arriba en refer leg. de D. Julian de Salazar  
de lo hizo p. Dios es. y a una Real de C. en  
segun dno. baxo de el oficio de cur. vendad y ven  
do preguntada al tenor de quanto oxiou. de  
dno. D. Juan de Dios q. con el motivo de vivir Ant.  
Garra stando a una Malparida en una  
Tienda accionada ala casa de la Declaracion  
en la q. viene de Barcelona vabe y le com  
ta el ayto de D. Juan Chavesana, Comptor  
Conducta con q. se manejan los burocras. se  
quencando sacando p. cargo efeco vabe q. vienen  
Directores capitulares y q. pone lev. oye rean  
Vivacion y otros Devotos Exercicios lo q.  
dianam. quacion q. nunca ha sido contra  
los burocras. quinencia ni glerias y q. vienen  
mandablen. quacion los fuenos el estado.  
Fue ala burocras le quacion de mugeres  
q. entraron a la casa q. en vultas Laxue  
la habia arrancado de los cabellos, y extrapea  
do, y que de esto habia resultado q. esta. Proca  
Malparida hubiese malparido y q. una  
de d. n. de mugeres nombrada Francisca



12  
les pios ala Declaracion una Fianza q' es  
q' se ha p' hacer con ella a otra cosa q'  
lo. No. y declarado en la Fianza de cargo de  
Fianza q' debe ser en el mismo y  
atras q' en lo tocante con Gen. en materia  
la q' se q' es de gran importancia a q'  
fianza de q' soy p' ser  
Melchor de abila y

Antemi

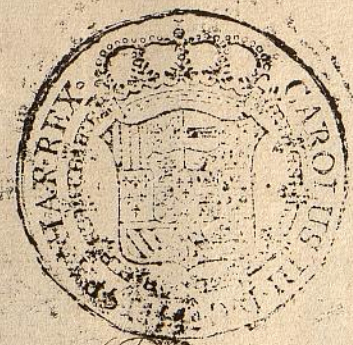
Don J. M. de la Cruz  
Cern. Jof. de la Cruz  
Cern. Jof. de la Cruz

Y luego incontinentes en los dias mes y año de  
que è hizo saber lo contenido en el quinto tomo de  
Escrito de f. a Miguel Larcauain en persona  
de q' f. e

Larcauain



Voy la Licencia Esc. no 3, 2.  
hecho con Causa que se aprueba  
por el Sr. Jues de esta Causa. Di  
ma 24, de En. de 780 =  
El quartillo.



SELLO CVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

En ley y Oros  
si Auto.

Pedro Angulo Portocarrero Curador ad litem del menor

Miguel Sancun en los Autos Criminales que contra el  
presente sigue Antonio Favaro sobre injurias, q. supone  
hechar a Rosa malpartida su mujer, y demas deducido  
Digo: Que como ha dado traslado de la acusacion y se ha

mandado recibir esta Causa a nueva con el termino de  
nueve dias comunes: Este tiempo es corto, y por las mu-  
ltas ocupaciones del Abogado, q. me defiende, conviene  
pedir y sup. se me concedan dias quince dias como es  
de Justicia para dar traslado a las partes.

que los Autos q. se me han entregado exceden  
de un dia y algunos minutos, pues faltan varios Escritos, y enor ellos una  
representacion hecha al Sup. Gov. no obstante:

se manda se integren, y q. enve-  
niente lo sea tanto no cona termino, ni para proseguir, pido vt supra.  
Otro si digo q. el Curavano Fernando la Steamora a notificado  
al menor mi parte q. no estubiere en la tienda de  
Santaremia, donde esta aprendiendo este oficio, ni q. parase  
sele notifique al quanto quaxar en contornos. El auto porque se mandó

no. Respondal no esta en estos Autos de la materia, ni mi parte ha  
las las que se dado merito el menor, p. a este mandato: en estos terminos  
se manda se ponga tambien con los  
Auto, que que notifico el Curavano Steamora, para po-  
ponga el auto de vnan del derecho q. compete al menor, pido vt supra.

Pedro Angulo Portocarrero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de



Enexo de mil seecientos ochenta, ante el Sr. Alcaide de  
Campo D. Juan. Foronda del Orden de Santiago Alcaide  
calde Ordinario en esta Ciudad y su jurisdiccion por  
su Mag. se presento esta peticion.

Y vista por su mag. en lo principal y otros  
pidio lo auto para proveyer a esto proveyo, man-  
do y firmo con parecer del D. D. Ignacio de Oxa  
Fernandez de Mexones J. J. de enaj. ciudad  
Foronda

Ante mi  
D. D. J. J. de enaj. ciudad  
D. D. J. J. de enaj. ciudad  
D. D. J. J. de enaj. ciudad

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Feb.  
mil seecientos ochenta ante el Sr. Alcaide de campo D.  
Juan. Foronda del Orden de Santiago Alcaide Ord. de  
esta dha. Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag. ha bren  
do visto los autos dichos q. concedia y concedia y  
concedo a esta parte los quince dias de termino  
que pide comuner a las partes y al primer dia  
respecto de avertar el presente D. D. de enaj. ciudad  
los autos mandos se notifique al D. D. de enaj. ciudad  
al Sr. Alcaide, q. se le dio. y al seg. dho. omosi mandos  
se ponga el auto q. se espere estando en estado  
de lo proveyo y firmo con parecer del D. D. J. J. de enaj. ciudad  
D. D. J. J. de enaj. ciudad y leen de esta Ciudad  
Foronda

Ante mi  
D. D. J. J. de enaj. ciudad  
D. D. J. J. de enaj. ciudad  
D. D. J. J. de enaj. ciudad

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Feb.  
mil seec. ochenta ante el Sr. Alcaide de campo D.  
Juan. Foronda del Orden de Santiago Alcaide Ord. de  
esta dha. Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mag. ha bren  
do visto los autos dichos q. concedia y concedia y  
concedo a esta parte los quince dias de termino  
que pide comuner a las partes y al primer dia  
respecto de avertar el presente D. D. de enaj. ciudad  
los autos mandos se notifique al D. D. de enaj. ciudad  
al Sr. Alcaide, q. se le dio. y al seg. dho. omosi mandos  
se ponga el auto q. se espere estando en estado  
de lo proveyo y firmo con parecer del D. D. J. J. de enaj. ciudad  
D. D. J. J. de enaj. ciudad y leen de esta Ciudad  
Foronda

Ante mi  
D. D. J. J. de enaj. ciudad  
D. D. J. J. de enaj. ciudad  
D. D. J. J. de enaj. ciudad





SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Quorise. **J**uan Ramon En nombre de Antonio Gabu-  
lo probedor no mandado y conjunta persona de la Marina Rosa ma-  
co existo presen parida, Entos autos Cim. contra Miguel Lascua-  
tado por la rain Sancho Snte. Varios excessos y lodemar de  
Otra parte. ducion. Dize que por vna esta mandado ami  
instancias se le notificase al vno no pasase quatro  
quorras en contorno de la citacion de mip. con  
aprobamiento q. la primera vez q. contraven-  
nga sera reducida a la Capatana inmediatamente.

La notificacion se hizo en 26. del cora, y  
lexos de cumplir con lo mandado se matine en la  
tienda de astneria frontera a la Cara de mip.  
no ofiendose se insultos y provocaciones, y  
manejandose con desprecio de lo que se tiene pre-  
benido. Y a fin de justificar su desobedecim. se

**A** tanto  
M. pido y suplico se sirba mandar, q. el pres.  
Ex. pase a la tienda del Maestro Sastre Diego  
Barrera frontera a la vivienda de mipante, y ha  
vando en ella al referido Lascua rain, lo haga  
conducir luego al punto halaca de la



Ciudad en pena de suzanogreccion en lo que  
se le ordenó. Por sex años de Servicio  
que con costar pido, y en lo necesario.

*Trivio*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de  
breve de mil seiscientos ochenta años el día  
Campo D. Juan Ortiz de Foxonda del Orden de Sa  
tiago Alc. Ordinario en esta Ciudad, y en su  
dicion por su Magestad se presentó esta petición

Vina por su Magestad mando se guarde lo  
proveydo al Cuento presentado por la parte  
anti lo proveydo mando y firmo con parecer de  
D. Ignacio Ortiz Fernandez de Moxones Abad  
de esta R. Audiencia y Jefe de esta Ciudad.

*[Signature]*

Ante mi

*[Signature]*  
D. Juan Ortiz de Foxonda  
D. Juan Ortiz de Foxonda



En quartillo.



**SELLO CUARTO, UNO VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y UNO.**

Impresión del Estado y Naturalista de

La Causa. Fue buscle a esta Comisión Ramon En nombre de Antonio Pavón de parte la in rido, y Conjunta persona de Maria Rosa Malpica Formacion rida En los Nuevos Cañonales contra Miguel Lasca que pide y execin Zambo sobre varios Exautos, y lo demas diduci Comete - do digo: que p. porcauer inultor, y provocaciones

Se rixio Vm. mandax a instancia de un parte se le Notificase al D. Co no pasase quatro quadras En contorno de la abitacion de aquel con a pexerion miento y por la primera vez y conzavimuse rixa reducido inmediateam. ala Captura: Sin embargo de que le rificio no ha ovideido, y como au nido, y protegido del Partido Santa Diego Barrera se ha insolentado xpitendo las mofas, y Escarnios que m. p. se acozrado por no perdersse, y que rixia rixual lance al p. uidente.

Esta provocacion superueniente p. tepto Justificaxla, y calificada que sea no solo conzabora la quaxella interpretata, sino tambien prestara sobrado mixto p. y se llave adelante la Citada providencia de que el D. Co se retirase quadro quadras en contorno de la abitacion de m. p. a cuyo efecto.

Ampido y Sup. se rixia mandax que m. p. rixio



del Estado de la Causa se Reciba la Informacion  
que llevo ofuscada, y en su Vista que se lleve a  
devida Execu<sup>cion</sup> el mencionado auto en q  
se le prohibio al R<sup>o</sup> no pasase quatro qua  
dras en contorno de la custodia de mi parte  
y q por haver atropellado este Orden, y el nue  
vo Mexico q asupexvni<sup>do</sup> se le reduzca a Capti  
vidad sufriendo efecto el apexce<sup>ss</sup>on. F. se le  
empuso como es de Just<sup>a</sup>. estas y

Ignacio Ramo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Febrero  
de mil setecientos ochenta ante el Sr. D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> de Ca  
po D<sup>o</sup> Juan Ortiz de Toronda del Orden de Santiago  
Alcalde Ordinario en esta Ciudad, y su Jurisdic  
cion por su Mag<sup>o</sup> represento en su peticion

Y Vista por su mag<sup>o</sup> con perjuicio del esta  
y naturaliza de la Causa, mando se le reciba  
esta parte la informacion que ofrece y se comet  
en este proveyo mando y firmo con parecer de  
D<sup>o</sup> Ignacio de Oros Fernandez de Mirones  
Alcalde de esta Ciudad

F. J. C.  
D. J. J. J. J. J.  
Cartillon Español  
G. C. 46 a.

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de



To quarto



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO  
ANOS DE MIL SE-  
TECENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

del mes de Feb. a mil setecientos ochenta y ocho. La  
Junta de Am. Grano para la Uniformaz. q. tiene  
oficiada y le esta mandada dar preveno p. Fgo. a  
D. Pavaquod States Cavallon Nro. Justicia de esta  
Ciudad de q. No el En. recibi sumam. q. lo hizo p. Diego  
Cano. y a una señal de suya segun dno bazo de el  
oficio decir verdad y siendo preguntado al tenor de  
el Ex. prevenido dno, q. con el motivo de haber tiempo  
por a esta parte, q. el q. lo preveno le hizo de Carbeno  
se ha quejado a el diciendole, q. recibe <sup>ya recibidos</sup> quater perju-  
cios de unos oficiales, o aprehendidos de la Fienda  
Saxreña q. esta frente a la q. tiene el q. lo preveno  
cuyo Maestre es Diego Saxreña y q. en las  
veces, que concurrían ha concurrido a la dha  
Fienda levantal a un sambillo diciendole q. aquel  
era el q. le habia hecho las injurias, q. supre decia  
q. esas fueron de a media noche de echarle in-  
mundicia, y barurra en la Puerta de su Fien-  
da y q. en una ocaz. para al extremo de pegarle  
fuego a la Puerta q. en otras ocasiones veniendo  
a la Puerta cerrada, y rezando sus Devociones llega-  
ba el sambillo a la Puerta y la tocaba haciendo  
mil cosas mudando la voz, q. en dos ocasiones  
despues de el pleito q. esta siguiendo y de habexle  
notificado a dho. sambillo no concurriese en  
la dha. Fienda del Nro Diego estando el Fgo.  
afeitandore en la cel q. lo preveno y preveno  
se valio el sambillo de la Fienda Saxreña q.  
estar <sup>de</sup> Nueva Malparoida en la Fienda



luego q[ue] la x[rist]o le comenzo a hacerle vis  
jes y sacarle la lengua lo que aduenido  
la duxo a al Fertigo. que en otra oca  
pauando el fgo p[er] la Luenta Barberia  
estaba parlando el q[ue] lo p[re]sencia con un  
Moro q[ue] vino de su Procurador y le dixo  
al Fertigo le ofere a lo q[ue] se p[ar]a expre  
sante al dho Procurador q[ue] el fgo. hera de  
q[ue] en su p[re]sencia habia acaecido lo q[ue] e  
re referido, y estando en esto salio el San  
billo della Barberia y paro a una cara p[ar]  
to ala dcha Barberia y luego q[ue] llego p[er] co  
vi ella le dixo la otra cara corai el m[un]do  
cho y b[er]siendo la xana al fgo. vio estar  
haciendo mil ceremonias y b[er]ses mojan  
dola p[er] lo q[ue] se p[re]sencia al fgo. le p[re]sencia de  
fgo. y q[ue] de esto con fgo. varios superos q[ue]  
han ocu[n]ido ala Barberia al efecto q[ue]  
iba el fgo. q[ue] lo dho. y declarado en la verdad  
lo cargo el fgo. q[ue] tiene fho en q[ue] se a firmo  
y ratifico siendo leida su declaraz[ion] q[ue] no le to  
can las Gualev de la ley y q[ue] es de edad de  
quarenta y seis a. y lo firmo el q[ue] dho. fgo.

Parqual Mathes Castellon

Antemi

Das q[ue] p[er] la dcha  
Ann. Esp. de la dcha  
3 de Mayo de 1540

fgo

Pedro Cipriano  
ano de dai  
me Mexico  
G. N. C. 24

luego encomi[n]enci la parte y fgo. Parais  
a la Informaz[ion] q[ue] tiene ofendida y le esta man  
dada dar p[re]sencia p[er] fgo. a Pedro Cipriano de  
darme, y Mengoya de la dcha Pluma en Lora  
de Cerebano, de q[ue] fgo. el dho. recibí su  
nam q[ue] lo hizo p[er] Dios dho. dho. y  
a una señal de Cruz segun dho. b[er]so d



el ofrecio de car vendad. viendo p<sup>re</sup>guntado  
 al Tenor del Ceruico p<sup>re</sup>sentado bico q<sup>o</sup> lo  
 q<sup>o</sup> puede decir en orden al Ex<sup>to</sup> p<sup>re</sup>sentado es  
 q<sup>o</sup> estando el Fgo. el Dom. de Jaroncolenda  
 afutandose en la tienda del q<sup>o</sup> lo p<sup>re</sup>sentado  
 y a la razon hallare en ella al mismo  
 aruino D<sup>no</sup> Inuqual estubo Carrellon ca  
 tio la muger del q<sup>o</sup> lo p<sup>re</sup>sentado a la Puerta  
 de la tienda a dexar una Barifa y luego  
 q<sup>o</sup> llego a ella bolrio la casa al Fgo. y al dho D<sup>no</sup>  
 Fgo. y les dio a omeore lmo. y venan lo q<sup>o</sup>  
 ire esta estando esta ramba con lo q<sup>o</sup> para  
 non ala Puerta ambo morison equividad y  
 vienon al dho dho. haciendole ademore sibi  
 fia, y haciendole buclas con lo q<sup>o</sup> se retiraron  
 y irquienon con lo q<sup>o</sup> estaban haciendo y q<sup>o</sup>  
 esta es la vendad y cargo del dho. q<sup>o</sup> viene  
 dho. en q<sup>o</sup> a afuimo, y rificas viendole leida  
 su declaraz. q<sup>o</sup> no le tocan las Exates de la Ley  
 y q<sup>o</sup> es de edad de veinte y quatro a. y ocho me  
 ces y lo firmo de q<sup>o</sup> doy fee

Dono Cipriano de la Cruz  
 y quemoya  
 Antemi  
 Dono J. de la Cruz  
 Dono J. de la Cruz  
 Dono J. de la Cruz

Fgo.

Testimonio  
 Alfano Mes  
 Fgo. a Testimonio Alfano  
 26.

y luego incontinenti la dho. Antoni  
 Garino p<sup>re</sup> la Infanz. q<sup>o</sup> de esta dando p<sup>re</sup>sentado  
 Fgo. a Testimonio Alfano p<sup>re</sup>vidente en  
 esta ciudad y natural de la dho. de  
 la de q<sup>o</sup> y el Ex<sup>to</sup> recibi p<sup>re</sup>uommo q<sup>o</sup> lo hias  
 p<sup>re</sup> Dios Nro. y a una anal de una ley  
 dho. baco de el ofrecio de car vendad viendo p<sup>re</sup>





Tu cu millo

SELLO QVARTO, VN QVARTO  
TELLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

quinto al Tenor del Cuento prevenido dho  
q con el motivo de haber ido el Fgo. al  
Tienda del q lo prevenia a aferrarse  
el dia Dom. de James toledo estabao  
a esta fazon en dha. Tienda otro superior al  
mismo arroyo p. lo q se quedo el Festejo  
parado en la Puerta de dha. Tienda en  
la que estaba la muger del q lo preven  
ta sentada en un Corcans hablando con  
una muger ya este Fgo salio un sambor  
do de la Tienda de baraxenia de enfrente  
y comenzo a braceale moza a la dha. Moza  
vacandole la lengua y haciendole ad  
manera de Fija con lo q la dha. Moza  
convino a lo q estaban prevenie  
los esceros de dho. sambor y alos uno  
de los q estaban en dha. Tienda dicien  
dole al Mozo. q lo prevenia q si eras agual  
tor le hiciere a su muger ya le hu  
biera vacado la lengua q el Cocote q era  
mucha simplicidad a guisa de tanto de  
venquerma y q era esta vendad y lo unico  
q sabe so cargo del Fuero q viene fecho  
en q se aprimo y navifico veindo  
le leida su declaracion, que





En quartillo.



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

*Esta carta no le tocan las Penales de la ley y segunda sumada de lo que de ella se trata, vedada de la guerra le acuso a Miguel Larucain*

*Exonimo Afonso Antome*

*Don Juan de la Cruz*

*En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta, el Sr. Juan Manuel de Buendia, Marqués de Castellon, Aferez P. y Ac. Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por el Magistrate de Diego Barrera, Haviendo visto esta segunda Sumaria y lo que de ella se avera, sin embargo, mando se remituya a la Captura de la que se relajo cargo de haverse Miguel Larucain, por la innovacion, de haverse celebrado notificado, mantenido en la tienda de Diego Barrera, sin embargo de haverse notificado por el auto de f. sin lo proveyo, y firmo con parecer del P. P. Ignacio Dávila Abog. de esta P. Audiencia, y Aversal de esta Ciudad.*

*[Signature]*

*Marques de Castellon*

*Antome*

*Se guardo de Figueroa*







ochenta ante el Sr. D. Juan Man. Buendia, <sup>Marq. de Castellon</sup>  
Real y Alc. ord. de esta Ciudad, y en su  
jurisdiccion p. S. M. se previene esta peti-  
cion Vista p. su Señoria por lo que  
se previene así lo proveyo, y firmo con parecer  
del D. D. Juan de Luna Abog. de esta  
Caud. y Acceptor de esta Ciudad

Wellon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte  
y quatro dias del mes de Feb. de mil setecientos  
ochenta ante el Sr. D. Juan Man. Buendia  
Marq. de Castellon Alferia Real y  
Alc. ord. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion  
p. S. M. habiendo visto estos autos man-  
do se notifique a Diego Barrera Trator  
de Strig. Lavaca un pongo entro de reg. de  
en la Caxel de donde lo saca con apencelamiento  
de apremio así lo proveyo, y firmo con  
pareser del D. D. Juan de Luna Abog. de esta  
Caud. y Acceptor de esta Ciudad

Wellon

Ante mi  
Doña Juana de la Cruz  
Esc. de S. M. y  
[Signature]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Auto. Pedro Angulo Porrocarrero Procurador ad litem del Me-  
 nor Miguel Sarcunain en los autos Criminales q.  
 contra él intenta seoua Antonio Gavino sobre injuria,  
 q. supone hechar a Pura Malpartida su muger.  
 Respondiendo al traslado del Excmto de acusacion,  
 de este, y demas deducido Digo: que se Justicia se  
 hade seruir U. absolver definitivamente a mi parte, y  
 Condenar a la Contraria en las penas de injusta par-  
 te, y temerario litigante por ser así conforme a dere-  
 cho.

De la Sumaria nada resulta Contra mi parte  
 que le haga Delinquente. Sus testigos antes son Con-  
 tra producentem, que en su beneficio: El primero q. lo  
 es Maria Encarnacion Valverde Mexiza afix-  
 ma que mi parte, pasó a pedirle aun hijo de la Contra-  
 ria Una Estrellita dorada, q. este havia tomado a una  
 Vecina de la Cava frontera a la tienda de su Barbero  
 Fue por solo haverle respondido con moderacion la  
 muger del Barbero se irritó mi parte de modo que  
 le dió de Punetes, y Patadas con tal rigor, que de sus  
 Resulta abortó. No cabe en un Juicio Regular q.  
 un Muchacho de treze a catorre años como es mi  
 parte q. iba a demandar una Estrellita, q. no era propia  
 si embiado del Dueño de ella se irritare por que la Ma-  
 dre del Otro Muchacho, q. la tomó le respondiere  
 con moderacion que su hijo no la havia traído. Fue



interer mediaba á mi parte, ó reportaba de que la  
Cotrellita vele entregarse, ó no vele entregarse, ni como  
es creible ácometiere á una India mucho mayor que  
el, y que con un golpe podia haverlo hechado por  
tierra, y mas quando esta muger estaba rodeada  
de un cuadro un hermano, y esta testigo como  
ella misma lo dice en su Declaración.

Aunque se precunda dela Verdad de dicho  
en este parage, en lo principal es sospechosa de  
falso Ella dice, que halli en la tienda del Barbero  
tenia un hijo que este estaba curando, y auxilián-  
dole en todo: por esto era dependiente dela voluntad  
del que juzgaba su medico, y en cuya casa vivia;  
y así ella declararia presuntivamente lo q. el gustare, por  
que dello contrario abaxaria la Curacion, y la botaria  
de su casa, como es de presunión, no viendo creible  
q. lo contrario hiciera contra la voluntad de su pro-  
tector, y en perjuicio dela salud, y Comodidad de  
su hijo enfermo.

El Segundo Testigo, que es Josef Nanti-  
nez Sastre, maestro de una tienda de este oficio  
q. está en la misma Calle, Relaciona el mismo caso  
de dela Cotrellita, y q. vió á la India quemellante  
q. tenia agarrado por el pelo á mi parte, y esta tam-  
bien á ella en Convocio de otras personas q. esta-  
ban en la misma tienda, de modo, q. el menor esta-  
ba ácometido de quatro personas delas que cada  
una sola era bastante á óprimirlo; y que se le pue-  
da atribuir delito en tener á la India ávido el pelo,  
por que esto fue en defenza natural; y ries delito  
en el muchacho, mayor es en la India q. le tenia  
empunado del mismo modo por el pelo, y le gol-  
peaba con ayuda de otras tres.

El tercer testigo es Josef Ponciano Oficial  
de Sastre de otra tienda frontera á la Barberia.  
Este testigo aun q. fue procurado como puen con



Ofertar, q<sup>e</sup> le hizo la India, para que declarare <sup>yo.</sup> ami parte, dijo, que los de haventa provocado el menor mi parte, la india le insulto, y golpeo sin q<sup>e</sup> le hubiese dado otro merito q<sup>e</sup> haver pasadole el recado p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> su hijo entrare para la Estrellita, q<sup>e</sup> havia tomado de la Cava francesa. Este tengo a firma tambien, q<sup>e</sup> no solo la India, si tambien su hermano, y su madre le ayudaron a maltratar ami parte, y que el Concursio a separarlo, y traerlo ala tienda del <sup>mao.</sup> Diego Barrera de quien es aprendiz, porque no le maltrataron mas.

Es cosa notable que los golpes, y mal parto de la India Rora no se hicieron constar por una Declaracion del Causano q<sup>e</sup> la Causa; asi de los golpes como del mal parto, ni por una Certificacion del actuario en la Causa; pues la q<sup>e</sup> corre a f<sup>o</sup> 50<sup>ta</sup> solo dice le reconoció en la mano izquierda unas señales en forma de Arañon, lo q<sup>e</sup> hace presumir, q<sup>e</sup> ni arañada estaba la mano; Un Cordonal sobre el ombro del mismo lado, y una pequena contusion sobre el ojo izquierdo.

Aun q<sup>e</sup> estas señales fueren como consta de la Certificacion, no pudieron Causar el aborto, pues la parte p<sup>al</sup>, como era el Vientre no tenia señal, ni contusion alguna, y si la India malpario suya por otra Causa, pues ella estubo perfectamente buena el tiempo q<sup>e</sup> intermedio entre la niña, y su mal parto como se hara constar en la prueba.

Los p<sup>es</sup> de tener Cuyo el menor mi parte por la misma Sumaria le Culta al Actor. Su mujer como se ha dicho en Confesio de las otras personas le acometieron, y golpearon, y maltrataron solo por que iba embiado a pedir aquella Estrellita que su hijo havia tomado. No es presumible tomare tanto ardoz en una materia en q<sup>e</sup> nada interesaba, pues





En real.



SELO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

La havia entregado al Arzobispo q. pertenecia. De to-  
do pue resulta, que el menor mi parte fue el in-  
juriado sin merito, y que el injuriante fue el  
Acosa. En estos terminos.

A V. pido y sup. se rúba absolvente definitivamente,  
Condenando a la parte Contadua en las penas  
de derecho, en la paga de las Cortas, y en los per-  
juicio de canoados al menor, como todo es en  
Just. So.

*[Handwritten signature]*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte  
y tres dias del mes de Feb. de mil setecientos ochenta  
ta ante el S. D. Juan Estan. Buendia Maxquez  
de parcellon Alférez Real, y Alc. ord. de esta Ciu-  
dad, y su Jurisdiccion q. se le prevenio esta p.oz.

Vista por su señoria por los autos  
p. mover así lo proveyo, y firmo con parecer de  
D. D. Jgn. Onve Abogado de esta Pr. Aud. y  
Acosm de esta Ciudad.

*[Handwritten signature]*

Antemi

*[Large handwritten signature]*  
Don J. P. de la Hermosa  
C. de S. M. y R. de S. P.



En real



SELLO TERCERO. VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

F. P.

Traslado sin. Oro Anjelo Portocarrero Curador ad litem del menor  
 perjurio del Miguel. Sancion en los Autos Criminales q. intenta  
 seguir contra el Antonio Jimeno, y demas deducido. Dijo:  
 Estubo, y natu- Que ama parece se hizo saber por Fernando la Camofu  
 raleza de la cause mudare de la tienda Sanezia del Mro. Diego Ba-  
 rera del que es aprendiz, con aprehenimiento de paicion  
 en el interin Esta diligencia no parece de los Autos, ni el Croquis q.  
 qualquiera de la motivo, sin embargo se ha uue mandado p. el de  
 providencias que posteriormente se hallan libradas  
 do contra el Tia- de la parte contraria se ha librado. Mandamiento  
 don, y el menor contra el menor. El auto en q. se supone el man-  
 dato, p. q. el menor saliere de la tienda donde aprende  
 el Oficio de Sastre seme deuo notificar ami como ama  
 Curador p. interponer el Recurso Conducente, y no al menor  
 en persona, y aun quando assi no fuere el Croquis ando  
 deuo notificarlo leyendo la Providencia. Nada de esto  
 hizo, ni este Auto se encuentra como se ha dicho. Sea  
 lo q. fuere, si el Auto se proveyo parece de Justicia, y  
 hablando con el Respeto devido, deverse Reformar por  
 contrario imperio por las razones sig.

4  
13  
9

El menor es vn muchacho, q. no tiene otra  
 Casa q. la tienda del Mro. Barrera, esta la suya  
 por propia, y assi mandan q. se mude aun muchacho  
 q. no su ipso, y sin auxilio p. buscar en que, ni  
 de q. vivir es lo mismo, q. forarlo a las Calles a q. se  
 abandone, y peresca. Ninguno se le puede mandar  
 p. causa qual ala presente se mude de la Casa que







42

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte, y tres dias  
del mes de Feb. de mil vezy ochenta el Sr. Marques de Castel-  
llon D. Juan Manuel. Buendia Alferes Real. Alcald.  
de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. S. M. habiendo visto el  
oturo de este Cabildo hubo q. recurrido al D. D. J. Fri-  
nere y mando p. en estas autos q. se accionara al D. D.  
Juan Jose Vaxiola Abog. de esta R. Ciudad, y se acordó  
de esta Ciudad así lo proveyo, y firmo diez y seis dias

Abellon

Antemi

Don J. M. de la Cruz  
Don D. J. Vaxiola

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ve-  
inte, y tres dias del mes de Feb. de mil vezy o-  
chenta ante el Sr. D. Juan Manuel Buendia  
Alferes Real. Alcald. de esta Ciudad y su Jurisdiccion  
por su cargo acordó se prevenga esta p. q.

Vista p. su Señoria mando dar traslado  
ala otra parte sin perjuicio al estado, y natura-  
lidad de la causa suspendiendo en el  
interim qualesquiera providencias que  
potencialmente se hallan libradas contra  
el Trador, y el menor así lo proveyo, y firmo  
con parecer del Doctor D. Juan Jose Vaxiola  
Abog. de esta R. Ciudad, y se acordó de esta Ciudad.

Abellon

Antemi

Don J. M. de la Cruz  
Don D. J. Vaxiola





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Como 24 de Febrero de 1780. Como. 501.

ongase con los  
traiganse.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]* Ramos, en voz y en nombre  
de Antonio Gavino pueno alon Pies de R. con  
sumar deudo rendimiento Dire que el Suplicante  
ha seguido Autor Criminales por un conexo Miguel  
Larcuxain de Carta Rambo, y que el conocimiento de  
esta Cauva lo ha hecho la Justicia ordinaria por ha-  
berse radicado ante ella siendo Alcalde el Conde de S.  
Fidno. Por defecto de dho Alcalde respecto de haux desado  
de sexo, paro al Subceon respectivo en la Judicatura q-  
lo es D. Juan Ortiz de Toronda. Con la auencia  
deere Alcalde, entro amplia N. Juan Emanuel Buen-  
dia y Santa Cruz, Marquez de Carrillon en calidad  
de Alferiz R. que es de la Ciudad.

*[Handwritten flourish]*

Suplicante sabido con bastante fundam. q el Pao-  
Miguel Larcuxain tiene toda la proteccion y am-  
paro de dho Alferiz R. por ser el expresado Larcuxain  
un Discipulo del Pando Diego Carrera el que  
como oficial de su casa trababa, y con quantas otras  
se ofrecen en la Cauva del enunciado Alferiz R. de-  
de luego ya con era razon se presenta, y ofrece un  
motibo bastante legal para q sea Recusado, y  
se abstenja del conocimiento de la Cauva: inauon  
mente quando el expresado Maestro del Castre  
Diego Carrera, es fiador de Larcuxain, y se  
acaboniva y empeña tanto en la materia, y en

*[Handwritten flourish]*



defensa que enerva, y factanciosa vna ha  
dho hade conuincir y acabax al miserable de  
mi Parte logrando ena ocasion de que su Patron  
es Alcalde.

Entre conflicto ya no queda al su  
dho Recurso, que el burca el Poderoso campo  
de la Parte. Este lo haia franqueado en la distingui  
da integridad de J.E. y para ello con summa  
rendida encarecimiento hace presente a un alto  
penetracion lo qdaber inconvenientes qd con  
quiere, y ahande requir vdefacto el dho Al  
ferez enua al conocimiento de esta Cauua; que  
irremisiblemente perice la justicia de la parte  
del suplicante.

Los fundam. en que consisten en  
furo recelo, pasan ya a ser evidentes. porque a  
penar comenzo a suplicar dho Alferez en la ju  
dicatura, quando ixaro de que el dho pend  
cecare, y la parte del suplicante no asixase mas  
en la proxeucion. El modo de pretendex esto es  
lo mas reparable. Y fue, que llamando tanto a  
la Parte del suplicante como a la muger legitima  
deente que es Rosa Malparada, haciendo conu  
incir dho Alferez a la Contra parte a su  
preuencio, los obligo por un modo extraño a que  
se desvirtuaren, solo porque alegaban de mi dho. ex  
poniendo los muchos qdaber perjuicio hasta  
entonces originados, la gravedad del Delito del  
Reo en hauen sido Cauua inmediata del Abuelo  
padecido a xigir de las Contuaciones, heridas  
y golpes que infirio a la expresada muger de la  
parte del suplicante; y en fin el estado de la  
Cauua con la tenquedad, y hostilidad declarada  
a un del Maestro, como del Disipulo; sin mas  
morbo que este qd el mismo dho. natural velos mi  
miraba sin aquellas figuras, y dialectos de



una Parte sencilla, como es esta, <sup>la</sup> vio lentamente  
con hizo poner preso en la R. Caxel de la Ciudad -  
añadiendo q. Corona deudo el haver que tambien el  
Suplicante quedare preso, y fuese mas circunstian-  
ciada su captura, poniendolo en el Infiernillo,  
solo porque cumplio con su obligacion, y defendio a-  
mas infelizes haciendo Patente su Justicia.

Con esto (que es todo verdad a la letra ju-  
tificable en el dia) reparada V.C. si hay sobrado  
merito para que los Autores de la misma materia  
pueden sin perdida de tiempo al otro Alcalde oia  
que lo es D. Juan Ocharan, o al Juec que sea  
del Superior agrado, haciendo el que si acaso in-  
scriptis ha comencado el contenido Al Juez R.  
aprovechacion en la causa, sobre sea en ellas, y  
se abraenga de su conocimiento por los motivos  
en que el Suplicante funda su legal recusa.

Las altas facultades de V.C. y su notoria  
piedad propensa a amparar a miserables haze  
interesarle en expedir esta materia: intervinendo  
con su Superior respecto a que se logre el fin a que  
se aspira, del modo que sea mas suave y propor-  
cionado a la Constitucion de las Partes del Sup.  
las que estan promptas y llamas en el dia  
a justificar quanto llevan deducido y expuesto.

Q

En esta atencion  
A. V.C. pide replica, verisima haver q. recurrido,  
separado e inivido del conocimiento de esta causa  
lugera materia a D. Juan Manuel Ouen dia  
y Santa Cruz, Al Juez R. de esta Ciudad, y  
en consecuencia de los solidos y legales fundamentos  
(que ofrecen justificar, y probar plenamente) se  
pueden los Autores al otro Alcalde ordinario  
D. Juan Ocharan, o al que sea del Superior  
agrado de V.C. y fuesen por Dios nuestro  
Señor y esta señal de F. en ultima de m.





Tu quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

*parte que no proceda demerced, sino por el  
Cancian Sancho que exero de la Pradera de  
P.C. año 1780*

*Don Juan Prosador*

Lima 4 de Marzo de 1780

*An. Gaurio*

Quandese lo proveydo por Decreto  
del Dia, en Consulta hecha por el  
Alc. Ordinario Manq. de Castellon.

*Directa*  
*[Faint handwritten text and a circular stamp]*

*[Handwritten signature or mark]*



Lima 6 de Mayo de 1780 -

Excmo. Sr. D. J. de

45

Pongase con los  
Autors de su ma-  
tecia, y tengase  
presente —

Pedro Angulo Portocarrero, curador  
ad hoc nombrado para la defensa del  
menor Miguel Lascaraín en la causa  
criminal, que le ha cumulado una  
India nombrada Ignacia Malpartida  
aloy pier de Per. dice: que ha-  
viendose recibido la causa a prueba  
muchos dias a, y presentadose p. mi  
parte el correspond. te interrogatorio,  
para entorpezar el curso de la cau-  
za, ynterpuso la parte de Moza, un  
Recurso a este Superior Gobierno segun  
le ha expresado al duplicante el  
Excus. fernando de la Heredia  
que lo es en ella y la substanciacion  
aguedado pendiente sin que se exa-  
minen los testigos de la prueba  
en grave perjuicio del menor

*Wrote*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



Por Recibido el y de la Rendición pública. La causa  
Sup.<sup>a</sup> Dec.<sup>to</sup> de por su naturaleza es prohibida  
S.<sup>a</sup> C.<sup>o</sup>. y en su virtud guardase grado. y por ser contra menor  
lo prohibido si dice aumenta el privilegio para  
de la fha. a Consultar la mas pronta Resolución: en  
ta echa por el Ju  
es que con los terminos ocurre ala  
La Causa —

*[Handwritten signature]*

Justificación de D.<sup>o</sup> a fin de  
que atendiendo a que el Reo  
no incurrirá por la parte  
Contraria solo es terminada  
a conseguir dilaciones molestas  
al Menor y entorpecer la  
Causa se Sirba mandar se de  
vuelban los Autos al Alcalde  
ordinario pues de ella para  
que la Substancie, y de  
termine con forme ad  
recho. Poxtanto.

A D.<sup>o</sup> pidesuplica se sirba man



dar haer segun y como <sup>ve</sup> se ha  
pedido y es a <sup>a</sup> Junta que es  
para de la Superior Juris-  
dicion de Vex.

Pedro Angulo <sup>no</sup> <sup>de</sup>

En la Cui. de los Reyes el  
Pexu en Diez de Marzo de  
Añil setecientos Ochenta  
el Sr. Mre. de Campo don  
Jn. Co. Qchaxan, y Molli  
nedo. Alc. Ord. de esta Dna  
Cui. y Superior. por su Ma-  
gestad. Yo por Mre. de  
Superior Dec. de du Cr<sup>a</sup>  
y en su virtud. Mando q  
quando lo pudiese o dia  
de la ffa. en la Consulta  
echa por el Sr. Jues que



H

En real.

SELO TERCERO, VIRREAL,  
AÑOS DE MIL SETECEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.



conovia de la Causa; así  
lo proveyo Mandó, y firmó.  
compañeros del Sr Dn Juan  
Torre Vexida, Abogado de  
esta R. Aud. y Accesor de  
esta Causa.

*[Handwritten signature]*  
Ochavando

*[Faint handwritten text from the reverse side of the page, including words like 'Simad', 'motivo', 'Och', 'inve', 'corid']*



Ma 4 de Marzo  
1780.

Tom. 5.

27

En atención á los justos  
motivos que representa el  
Alc. de Castellon, Alférez  
de esta Ciudad, y al pre-  
sente su Alc. Ordinario; haze  
escuadrado de la causa  
que se expresa, cuyo cons-  
tamiento pasará á D. Juan  
Ochaxan, para que con-  
tinúe dando en ella las  
providencias de Just.

*[Handwritten flourish]*

*[Large handwritten flourish]*

*[Small handwritten flourish]*

**P**or Realia de la Vaxa, q. obtengo de  
Alf. R. suplo la duxencia Ord. Fran. n. 8 Co  
Toxonda, Alc. Ordinario electo en el p. a. de  
Año. Y reconociendo entre varios Cau-  
sar, q. cohen en este Juzg. una seguida  
Crimin. m. p. Amorio Fabino contra  
Miquel, Lascuxain, menor de diez e  
años, propendi ala Comporision de las  
partes Considerando los garos, inquietu-  
dades, y perjuicios del Acos, como al  
propio tiempo, la corta edad, y ninguna  
reflección del menor, q. se suponía  
No deservir infuaria. No pude Com-  
oírlo, y siéndome los Autos p. un  
8 terminos, Negro ocasión enq. Foribio  
Ramos, presentando un Esc. u por o-  
tro motivo, vino al Tribunal, con me-  
nos acatamiento de el q. debia, y tan-  
to q. Juzg. precia la corrección de  
su descomedimento, apremiandolo con  
media hora de Carr. Este es Proc. n.  
de una de las partes, y pudiendo Realia



Por Vseuido elou <sup>au?</sup> el, como la q<sup>e</sup> deficiende q<sup>e</sup> en m<sup>o</sup>  
pen<sup>a</sup> dec. vedu ex. <sup>habria inclinaz<sup>n</sup></sup> particular p<sup>a</sup> proponer  
y para darle su se una amitoria tramacion, Reomiliandolo  
uso cum<sup>to</sup> hayase <sup>e</sup> no conueniala, indispodua mi am<sup>o</sup>  
saber alas partes <sup>e</sup> 8  
la reboluion se es mas q<sup>e</sup> el Exero de Proc.; Temo p<sup>a</sup> conben  
to auto<sup>r</sup> aeste <sup>e</sup> 8  
Suplicaa. a<sup>o</sup> C. E. Senaba habexmo p<sup>a</sup>  
Iurgado =  
Exauado en d<sup>ha</sup>. Cauza, y q<sup>e</sup> ou conuio  
pare al otro Alc. ordin. D. Fran<sup>co</sup> cir co  
ochaxan.

El Tempexam parece conforme  
a equidad, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> la Nacion india, q<sup>e</sup> ma  
turalm<sup>te</sup> tímida, y desconfiada, p<sup>a</sup> cuna  
Cauza Reprimian la sospecha, que  
interior<sup>m</sup> le asista. Vdebiendo la<sup>r</sup> par  
ter mas comoda libertad del d<sup>ño</sup>. que  
les compete: Exero de la sup<sup>a</sup> justifi<sup>ca</sup>  
C. E. C. sedione Concederme el des<sup>u</sup>  
miento, q<sup>e</sup> propongo. Lima 3. de Mayo  
de 1780.

Marques D. Abellor

En los Reyes del Peru en seis de Mayo  
de Mil Setecientos Oetanta y el Ven<sup>o</sup>  
Nre. de Compo D<sup>no</sup> Fran. Tschaxan, y



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Mollinedo Alc. Ord. de esta Sta. Ciu. y su jurisdiccion por su Mag. tubo por Recibido el dupeñon Dec. de su Cp. de la forma que antese de y para darle su devido cump. Mando se le haga saber abar parte la resolucion de estos autos deste Juygado, y asi lo pro ve yo y firmo comparecer del D. J. M. Juan Toré Viola Abogado de esta R. Aud. y Acosor de esta Ciu.

*[Signature]*  
Ochavando

*[Signature]*  
Antemi

*[Signature]*  
D. J. M. Juan Toré Viola  
Abogado de esta R. Aud. y  
Acosor de esta Ciu.





En cuartillo



SELLO CUARTO, VN CVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNA.

t  
 Enrequenselo  
 cuando en estado  
 Trivio Ramo en nos de la casa Malpaxinda  
 en lo auto Crim. q. ni p. que cosa Mig.  
 las causas de Santo uno vario exento y lo demas  
 deducido Digo: q. p. remision al Sup. Go. no  
 ha remitido el condimto de esta causa a S. S. q.  
 antes conoria sea el Mo. el Marq. de Castellon  
 p. audiencia del Sr. D. Juan. Laxonda, lo q. se  
 me ha hecho saber p. el Car. no a la Causa,  
 y asi p. van las defensas q. corresponden  
 p. ni p. necesario el q. se me entregu.  
 en lo auto, p. el tanto dnd. como igualm.  
 p. responder al traslado q. se me dio sin  
 perjuicio al estado, y naturaleza de la Cau-  
 sa, a la contradiccion hecha p. p. al Dec.  
 en q. era, retirado a la Caxeleria p. todo lo  
 qual

A. S. p. do y Sup. q. en consideracion a lo expu  
 esta se hizo mandado se me entreguen lo  
 auto p. el efecto expresado p. en asi se just.  
 Si p. do Corat. la

Mmm  
 On la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Mayo de

Trivio Ramo



milvete, ochenta ante el Sr. Alrre. de campo D. n. D. Juan  
Ocharan, y Mollinedo Alc. ord. de esta Ciudad, y  
Jurisdiccion por su Mag. de p. venenro esta petiç.  
y vista q. su Mag. mando de lo ent.

quien a esta parte los autos estando en estado de  
lo provero, y firmo con parecer del Sr. D. n. D. Juan  
de Torre Unzuola. Abog. de esta R. Aud. y  
Acovor de esta Ciudad.

Ocharan  


Ante mi

Juan de la Cruz  
Escr. de la R. Aud. y  




Un quarto de



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Los continios  
en este Co.  
Juren y de la  
ren, para empan  
te de prueba  
como estapan  
te pide y se  
comete

Corrido Ramon en nombre de Antonio Gavino  
Marido, y conjunta persona de Maria Rosalba  
In los Juicios Criminales contra Miguel  
Lasurain sobre un homicidio, y otros sucesos con lo  
dmas deducido dize: Que esta causa era recordada  
adherida, y p<sup>a</sup> en parte de ella concurren el dia de  
la mesa de Spolito Socolaya, y Juan Benavides  
vago de Juram<sup>to</sup>, declaran como es cierto q<sup>e</sup> aho  
No Lasurain, y otros aparceros de la tienda  
Pastorcia del Maestro Diego Barrera han asis-  
tido, y servido a toda regularidad asus. Y enmeray  
en q<sup>to</sup> se les ha ofendido ala mano ocupandolos es-  
tas reuniones q<sup>e</sup> se asido necesario, y principal-  
mente a dho Miguel por haverlo criado, y teni-  
do manso familiar con la Madre del refo-  
do Miguel Portante.

El m. pido y sup. se suva mandax que en menciona  
don Spolito Socolaya, y Juan Benavides  
Juren, y declaran p<sup>a</sup> un p. de prueba como llevo p<sup>a</sup> dho  
en jur. cosas v<sup>l</sup>.

Enviado Domingo



En la Ciudad de los Reyes del Peru en once dias del  
Mes de Marzo de mil setecientos ochenta ante el Sr. Jefe  
de campo D. Juan de Chacaran y Stollinedo Alc. de  
de esta Ciudad y su Jurisdiccion P. S. M. Representa  
esta peticion y viva P. S. M. mandos y con Con  
nidos en este Ex. supen y declaren para en parte  
de prueba como esta parte pide y se comedio a mi  
el presente Ex. asi lo proveyo, y firmo con p  
cer del D. D. Juan Jose Craxiola Abog. de esta D.  
Aud. y Tesor. de esta Ciudad =

Chacaran  


Ante mi  
D. D. Juan Jose Craxiola  
Abog. de esta D.  


En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de Marzo de mil  
setecientos ochenta





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

*7*  
*Traslad*  
 Pedro Angulo Pontocarrero adliten nombrado p.  
 la defensa del menor miq. de Larcurcin en los  
 autos q. intenta requirir la q. malparada sobre  
 supuestas injurias y lo se mas deducido digo q. el  
 termino conq. se recibio esta causa aprueba esta  
 cumplido y en estado seg. se haga publicacion en  
 q. se mandan a los autos las probanzas y se de  
 traslado por su ovr. por tanto.

A. J. pido y publica se vinda mandan se haga dha public.  
 se coran las probanzas y se de el traslado q. co-  
 rresponde como en su sumaria con las d.

Pedro Angulo Pontocarrero  




En la Ciudad de los Reyes del Peru

en primero de Abril de mil setecien-

tos <sup>de</sup> presentada ante el Sr. D. Juan de Ocharan y Motunedo, Alcalde ordi-

nario de ella y su jurisdiccion por su

Magestad se presento esta peticion

Y Vista por su Merced mandaron

dar traslado, a lo proveyo y firmo

con parecer del D. D. Juan Joh. Ochoa

la Abogado. De esta real Aud. y Ace-

sor de esta Ciudad =

Ocharan

Ante mi

D. D. Juan de la Cermosa  
Abogado  
D. D. Juan de la Cermosa

*[Faint, illegible ghosting of text from the reverse side of the page]*



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

lo p[ro]v[isto] y otro  
tr[an]slada

En nombre de Antonio Gavino Ma  
rido, y conjunta persona de Maria Rosa Mal  
partida en los Autos Examinales contra Mi  
quel Lascazain Tambor sobre exco[mmu]nicacion, y  
lo demas deducido y respondiendo a el traslado del  
licito de f[ra] en que se duplica, y alega de los autos de  
f[ra] en g[ua] remando y dho [Co] se reduyese a la  
Captura, y se le notificase a el fiador lo pusiese en la  
Causa con aprehension de aprehension de [Co] puede  
Just[icia] se ha de servir Vm. rep[re]s[entacion] la sup[er] declaranda  
no haver leyax, y mandax se guarden, y cumplan  
los citados autos segun, y como en ellos se contienen

El recurso de dup[licacion] en los trib[unales] inferiores esta  
prohibido por las Leyes, y asi el interpuesto por p[ar]te  
del [Co] es ilegal, y no deviene a progreso

Los mexicos p[ar]te del [Co] se reduzga a la Captura  
ya son inimpugnables a el se le notifico por el auto  
de f[ra] no p[er]m[ite]se quatro quadras en cortos no de  
su citacion, se le notifico a f[ra] y con trans[curso] se son  
de ese mandato se mantuvo en el mismo lugar o  
ciudad donde cometo los delinquentes Exco[mmu]nicacion  
matexia de esa Causa.

No satisficho con este desove de un [Co] p[er]viendose en







AV  
33  
X

avisó del Juro: Bueno fuera qd se dijese  
que es menor qued en fin bendicta el pucido  
y Causa y los demas Criminales Causos qd sea  
petro?

Que para sea aprendida en la Ciudad de Madrid de  
la Corte Barrea se le permitia continuar allí, es un  
pensam. delixante: Ya se avisto qd por haverse  
disimulado xpió los delictos: todos los años  
conspicaz a qd cauten los daños, y aprobien  
nltos Criminales. No es la randa de Barrea la  
única en la Ciudad. Infinitas al del proprio randa  
exio: Y pues los infijos de Barrea, o randa de  
receion han dado causalidad, y materia a este  
y qd impuere Caxera de este randa, y qd no  
Caxera la randa, y escarmienta al VCo qd  
qrepa qd su randa no le ha de servir de Barrea sus  
irregularidades.

Ultimam. by el asunto era en terminos de qd  
si forzosa la reduci. al VCo a la captura y qd el  
termino de randa era concludido con exco, y  
el estado de la Causa exco, qd se pronuncie randa  
via la quel adu via el VCo estando para randa  
ley por todo.

Impido y sup. se randa mandax como nuevo pedido en  
Jura. Cortas VCo

FF

Trivio randa

Dono se digo qd se me ha notificado en traslado  
q. se me ha dado al Exito en que p. p. el  
randa se p. pub. se randa y debo randa  
bremente a q. q. de randa el d. puerto a la  
naturalera a la Causa p. q. ella es crimi-  
nal y la randa Clave se randa apu-  
eva con todo cargo de pub. concludo

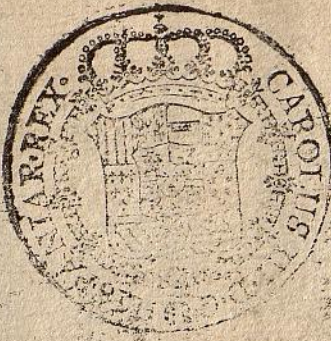








Quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Cozio Ramos en nombre de Antonio Gavino Maudo y conjunta prisiona de Maria Rosa Malpartida, en los Juizgos Criminales contra Miguel Susana... y otros... estos autos los sa lo de otra parte para responder a un traslado: el termino es pasado, y se da la causa...

Con pido y sup. se rava mandax q el procurador q se olo q... no se admira licito en ellos por ser de Just. com. de...

Otro si dize q en esta causa hace de Jueses el D. Juan Jose Vaxiola, y usando de la facultad q el dno me permite lo recuso en dicha forma, como igualmente al D. Manuel de Casas Portante.

Con pido y sup. los dia por Casado, y nombre de otros Jueses... y esta Cruz en unima de mis... malicia sino por alcanzar Just. de. supra...

Cozio Ramos



Pues

En la Ciudad de los Reyes del Peru en

doce de Abril año de mil ochenta y

ocho ante el Sr. Coronel D. Juan de Ocharan, y

el Licenciado Alcaide de ella, y su Jurisdiccion

por S. M. se presento esta peticion:

Y vista por su señoria en quanto al otro

se puso por Rescudo a los Abogados Juan Torres

de Unzueta, y D. Manuel de Mexaru, y mando

pasen estos autos a Don Jose Munoz, con el

honorario de diez p. lo que se para aver las partes

se agremiado asi lo dixo, y firmo =

como se pi de = a Ocharan

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Acepto esta ac-  
tion, y su aca-  
do. D. Juan de  
Ocharan  
y fiel m. de cargo  
Estudio. 15 de Abril  
de 1781

Munoz

Se agremiado asi lo dixo, y firmo =  
como se pi de = a

Ocharan

[Signature]

[Signature]

Ante mi

Don J. de la Lermosa  
Cern. J. de la Lermosa  
Cern. J. de la Lermosa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Abril de mil  
ochenta y ocho el Sr. Coronel D. Juan de Ocharan, y el  
Licenciado Alcaide de ella, y su Jurisdiccion por S. M. se  
presento esta peticion: Y vista por su señoria en quanto al  
otro se puso por Rescudo a los Abogados Juan Torres de  
Unzueta, y D. Manuel de Mexaru, y mando pasen estos  
autos a Don Jose Munoz, con el honorario de diez p. lo que  
se para aver las partes se agremiado asi lo dixo, y firmo =  
como se pi de = a Ocharan

Y luego incontinenti hizo otra como la anterior a Don  
Manuel de Mexaru, y D. Juan Torres de Unzueta, y mando  
pasen estos autos a Don Jose Munoz, con el honorario de diez  
p. lo que se para aver las partes se agremiado asi lo dixo, y  
firmo = como se pi de = a Ocharan

En los Reyes del Peru en Quince de Abril.



de Mil setecientos Ochenta, ante el Senor  
Nro. de Campo Dn. Juan Ocharan y Mo-  
lledo. Al. Ord. de esta Spa. Ciu. y de su  
jurisdiccion por su Mage. Represento el pe-  
rimento de enfrente -

Y visto por su M. d. Mando que el  
Procurad. Pedro Angulo Portocarrero sea  
apremiado como esta parte pide, y asi lo  
proveyo y firmo comparecer del Lic. D. Jose  
Munoz Abogado de esta R. Aud. y de ve-  
ron de esta Cauza:

*[Signature]*  
Ocharan

*[Signature]*  
Ante mi

*[Signature]*  
Dn. J. M. de la Cermosa  
3 de Sep. de 1782





Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHENTA  
Y VNO.**

7  
Auto 5

Yo Pedro Angulo Portocarrero Procurador ad litem  
al menor Niño Lavandera, en los autos Crimi-  
niales, q<sup>e</sup> contra él intenta seguir Nova Mal-  
partida sobre unas supuestas injurias, y demás  
deducido, Respondiendo al traslado del Escrito de  
f<sup>o</sup>, y lo demás deducido Digo: Fue V. se hade  
ver en se Justicia despreciar todo lo alegado en  
él, y mandar se haga publicacion de Fergon, se  
Covara la probranza, y se de traslado por su Or-  
den, por ver así conforme a derecho.

No se Comprehende qual sea el animo de  
la parte Contraria en su Escrito: ya quiere que  
el Juicio vuelva al Estado de Sumaria con la  
prision del menor, solicitando su Captura,  
ya se sentencie en el Estado q<sup>e</sup> está por tener la  
Sustanciacion debida. Implicacion manifiesta,  
por lo q<sup>e</sup> el pedimento es inuivil en todas sus par-  
tes. No es Necesario esclarecer su inuivilidad,  
pues con solo ver q<sup>e</sup> al principio de su Escrito  
pide mandamiento de prision en virtud de la  
segunda Sumaria a q<sup>e</sup> preciam<sup>te</sup> hade succeder  
una Confesion, y una acusacion; se conoce q<sup>e</sup>  
el Juicio hade volver preciam<sup>te</sup> a su Origen;



ypidiendo en la Conclusion, y en Sentencia la Cauva  
Victor estos au<sup>se</sup> ve q<sup>e</sup> tambien en su Concepto esta el Juicio  
para mejor Concluso, lo q<sup>e</sup> hace despreciable este pedimento.  
procein con fin - Otra muchas Covas acumula en su pedi-  
me al estado, mento. Las principales son q<sup>e</sup> el menor  
naturalera de no esta declarado por tal; sin atender a lo  
la causa, y la mas Solemne Actor Executorio por este  
de la p<sup>te</sup> que se Juzgado. A el se le ha nombrado Curador ad litem,  
Nante; mas la con cuya intervencion se le tomo la Confesion y  
do al Agente se le depende hasta aqui. La justificacion de  
Liscal del Cri N. no havia de proceder a estos Actos, sino le  
men, como Pro Constare con Evidencia la menor edad, ni la  
tector de la Circumpeccion tan notoria de N., huvienda pro-  
turaler — Causa, como se supone de contrario. La otra,  
que se interpuso Sup<sup>ca</sup> contra derecho p<sup>a</sup> la re-  
formacion del Mandamiento; sin atender  
a q<sup>e</sup> es Doctrina constante, q<sup>e</sup> estas Sup<sup>car</sup> para  
que se reboguen Providencias por contrario Im-  
pexio se pueden interponer ante los mismos  
Jueces, y a que aspi se practica.

Lo mas notable es lo contenido en el Otro  
si den Exorto en q<sup>e</sup> se afirma ser contra  
derecho, el q<sup>e</sup> en las Causas de esta natu-  
ralera se pida publicacion de testigos, se  
Covan las pobranzas, y se de traslado por  
su Orden; a presentia de una Ley de Carri-  
lla q<sup>e</sup> lo tiene aspi determinado, y cuyo Cum-  
plimiento por la Ominon, q<sup>e</sup> se experimento  
en tiempo pasado esta Especialm<sup>te</sup> manda-  
do por un Auto de la R.<sup>l</sup> Sala del Cri-









En real

**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.**

Asi lo proveyo mando y firmo con  
parecer el D. D. Josef Muñoz Abog.<sup>do</sup> de esta Real  
Aud.<sup>a</sup> y Arceox con Turgado =

*J. Ocharan*

*Antemi*

*Don J. de la Serrana*  
*Don J. de M. y P.*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veis e Mayo  
de mil setecientos e ochenta e tres años yo el Sr. D.  
Francisco Ocharan, y Molinero Alc. ord. en ella y su ju-  
risdicion por un Magestrado ~~actuando~~ visto estos  
autos Dixo q. para mejor proveer, conforme al  
estado naturalera de la Causa, y la de la parte fue  
rellante: y mandado dar traslado al R.ente  
fiscal del crimen como protestor de Naturalera

Asi lo proveyo mando y firmo con parecer  
del D. D. Josef Muñoz Abogado de esta R. Aud.<sup>a</sup>  
y Arceox con Turgado =

*J. Ocharan*

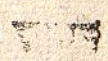
*Antemi*

*Don J. de la Serrana*  
*Don J. de M. y P.*

El Agente Prot. <sup>or</sup> gual en vista de estos Autos que sigue  
Ante. Pavino de Oficio Barvens a nombre de Prova







Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO; ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

Malpartida contra Miguel Carcurain de Carta Mutato  
sobre injurias Dice: que el Proceso contra que la parte  
querellante es de la naturaleza Indica. Y respecto de  
están declarados por repetidos Decretos del Sup.º Gov.º el q.  
goven del Juexo activo, y pasivo en sus Causas, de las  
que deve privativamente conocer el Correg.º del Cercado; pi-  
de se viva V. mandar se le remita este Proceso p.º q. lo  
substancie, y determine conforme a Dño, notificandovelo  
a las partes a fin de que en aquel Juzgado vayan de el co-  
mo vienen las combengas; o revolver lo que sea mas de Tuerto.  
Lima 30 de Mayo de 1780

D. Vdapileta





Quartillo.



SEDE EN QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Lima 18 de Mayo de 1780-

Com. J.

Antonio Gavino Thaxido, y conjunta persona de Maria Rosa Thaxipaxida puestas a los pies de N. C. con el mayor rendimiento. Pide por remision de un sup. que no mea conociendo el Alcalde ordinario D. Juan. Schazar de la Causa Criminal y el sup. agita contra un Zarbo nombrado Miguel Lascurain sobrevarios excois. con q. no casca lidad aun aboro, o fetu. En su p. q. se se susco el articulo de n. se ha de hacer publicac. de Provanzas n. de criminal la naturaleza, de la Causa y por entenderse de q. si se recorra a p. va era con todos carpo.

Ante los Autos, a se repone, y traigan.

mea

Para la sup. y el subremanca. de este articulo se dio traslado al Sr. Provisor de Naturales. El sup. tiene entendido q. tomando por motivo el fuero activo, y pasivo q. los Indios tienen declarado apido y los autos se remitan al Com. del Cercado. Este propone lo al sup. q. avoso, y

Handwritten signature



Simas 23. perjudicial, y por oportuno remedio ouare  
a la superioridad de V. C. como de ella dimanar  
se llama y - aquella declarac. de fuero p. q. pido los auto

de 1780 - de la materia en vista de ellos se sirva mandarse  
y dho Alcalde Ordinario continúe en su  
conocim.

Guardese y por fundam. de gran peso y solidez refra  
cumplare el gan. esta abolitú. No es q. por Decreto de  
Decreto de quaxos de Mayo de este año se dize V. C. ex  
dentra a consulta del Marq. de Castellon se  
4.º de Mayo pasasen los autos adho Alcalde Ordinario,  
siere año en Juan Ocharan p. q. quien en ellos de  
q. se comecio se las previo. q. fusen de Just. V. C. como  
el conocimiento un presente q. el sup. era a cargo aunque  
de la causa que Indio, como q. Volencarian. avia ocurrido a  
se expresa al dho Alcalde Ordinario, en su tribuna de  
Alc. ordin. sea tena segun la instancia, y asi resol  
D. Juan de no y continúe en su conocim.

Ocharan a quien El sup. es q. aunque el fuero pasio no le es  
conignio em. + e. comerciable a los Indios, en el actuo no mlt  
se obvelven sacra imponibilidad. Les es potestativo no  
los Autos su usaz del, y sugeraxse a qualo quera tribu  
de materia mal en persecucion de las acciones, y dho  
p. q. e. continúe q. les competen demandando a los V. C. en el,  
en ellos sea a proprio fuero de Just. Como q. el privilegio  
fue concedido a su fuero, y a todos les es licito  
atruarax su ven. fuero. Grande, y muy conse  
derable le remita al sup. de no ouare al Co

Doct. del Cercado, por q. salva su integridad  
Justificac. q. demas buenas p. en su derogado  
trien d. V. C. y sus Procecos declarado bali  
miento



Por el objeto de desfructar a los allis  
se establezca el Puro, y aprin de este intento  
malicioso se frustru como es de razon.

Ala pida y sup<sup>ca</sup> se sirva mandar se traigan los au-  
tor de la materia, y en su vista declarax y sin  
embargo del fuero activo determinado afor.  
Superior Dec<sup>to</sup> voidi los Indios continue el Alcalde Ordinario  
de su Ep<sup>a</sup> y en su conformidad D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Ocharan en el conoim<sup>to</sup> de ellos seg<sup>n</sup>  
se declara no ha como esta ordenado en el citado Decreto de 4.  
de Mayo de este año por vez de Jus<sup>o</sup> y comma-  
ndatario interced esperada de su poderosa mano.  
puesta por el Agen-  
te Protector de  
Naturales y contra  
el traslado Utando  
no dar acite Mini-  
terio por el Auto  
del

A. n. Gauron

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho dias del mes de  
Junio de mil seiscientos ochenta, el S<sup>o</sup> Coronel D<sup>o</sup> Fran-  
co Ocharan y Mollinede; Hubo p<sup>o</sup> de vici de el Superior Decreto  
de su Ep<sup>a</sup> y en su conformidad, dijo que declaraba, y declaro  
no haver lugar a la Declinatoria interpuesta por el Agen-  
te Protector de Naturales, y que contra el traslado mandado  
dar a este Ministerio por el auto del 4<sup>o</sup> de Mayo de este  
y firmo con parecer del D<sup>o</sup> Josef Munoz de esta  
pl Audiencia y Asesor de esta Causa

Ocharan

Antemi  
D<sup>o</sup> Juan de la Cruz  
Com. Ep<sup>a</sup> de la Hermosa  
Ep<sup>a</sup> de M<sup>o</sup> de la Cruz

El Agente Prot. g<sup>o</sup> en virtud de estos Autos requeridos por





UN QUARTILLO.

Sello Quarto, vn Quarto,  
Tillo, años de mil se-  
cientos, y ochenta y  
ochenta y vno.

querrela de Antonio Pavino a nombre de Roxa Malpartidas  
contra Miguel Lavacrain de casta Mulatto, sobre injurias  
Males Dice: que el que se haga publicaz. de testigos, una vez que  
la Causa ve Revivio vin todos, cangor; en conforme a la dispo-  
sicion de las Leyes 37. 7. 16. de la 3. Part. y 10. t. 6. del Lib. 4.  
de las Recopiladas de Castilla, y el q. se restituya al res de  
la Caxrel de la q. fue extraido vajo de la Fianza del Hax,  
quando el Auto proveido en 19 de Febrero del presente año  
fuere vuplicable, q. no lo es, pues aunque se ha introducido  
este Recurso vin haver grado, ni instancia, es un abuso q. opre  
se ha repellido en los Tribunales inferiores; con todo deveria llevar  
se adelante p. la Justicia con que se proveyo. Previniendo por  
aora de vi el delito merezca o no pena corporal, vin embargo de  
que conforme al espinitu de la Ley 19. t. 10. Lib. 6. de las de Vir-  
diar parece le corresponde la de esta ultima clase, p. la atroz  
injuria q. cometto el res Lavacrain, ha dado este sobrado me-  
rito con las nuevas injurias, y atropellamientos inferidos  
a la India Roxa p. a q. no vele permita estar  
en libertad, interin el castigo de un delito no la reprime, y  
emmienoe la involencia. En attencion a todo pide se viva  
mandar se lleve adelante el citado Auto hta q. efectivam.

Q







Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Lima H. de Mayo de 1780.

Antonio Gavino Marido, y conjunta persona de Rosa Malpartida, puesto a los pies de V. E. Demitese este con el mayor rendim<sup>to</sup>. Dice, que ante el Memorial al Al. calde Ordinario D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Ocharan, sigue causa criminal contra un Sambo nombrado Miguel Larcurain sobre golpes, y otros agravios, y extorsiones, que hizo en la persona de su mujer de que resultó abortarse, y otros efectos bien funestos.

En el progreso de la causa se ha concurrido dilatarado tiempo tanto por los maliciosos artificiovos articulos interpuestos por el Reo, q<sup>e</sup> se expresa Ter. y auxiliado por un Jardo Sartre nombrado Josef. Ma Diego Barrera, quanto por el Escrivano de ella, se ha declarado su protector en retribucion de las obras que para el, y su mujer le hace este Sartre.

El sup<sup>te</sup> esta litigando con el mayor desconuelo, aun que pobre le ha pagado



se manifiesta en las diligencias que se han ofrecido; pero como  
te aun en esta parte del Reo, y del Sario se le proporcio  
forma p. separ. <sup>de lo que puede, ya demorando las actuaciones,</sup> nan hechar de gracia replica dicho Er. may  
xarle el todo <sup>ya Colocando en el proceso contemporaneamente</sup>  
al caso sin- <sup>lar puebas del sup<sup>te</sup> para que el Reo se in-</sup>  
quirir en pro. Exuyere de ellas, ya noticiandole por medio  
cedimientos que <sup>deu rrujen al Vario, la captura del Reo, p</sup>  
de nuebo, y <sup>que lo ocultaren, como an ve hiro; ya in-</sup> <sup>terinuandose con el sup<sup>te</sup> para que retirar la</sup>  
tificado mori- <sup>recusacion que interpuso de don Averoxer</sup>  
vo se quexa <sup>Estos parages que de uno hay constancia</sup>  
al sup. <sup>en el proceso, y otro lo jura el sup<sup>te</sup> a D<sup>o</sup></sup>  
— <sup>ovno S, y era venal de Exerit, contribu-</sup>  
<sup>yen vobrado margen, y dan causar muu</sup>  
<sup>Justar para que se le repare a d<sup>o</sup> Exriba</sup>  
<sup>no en el todo de entender en los referidos</sup>  
<sup>Autores: Sin intervencion en qualquiera</sup>  
<sup>modo leer muu odiosa, y perjudicial: Ja</sup>  
<sup>la causa enubiera finalizada, y el Reo ca-</sup>  
<sup>zigado, si el Exerit no lo auxiliara con</sup>  
<sup>cur arvitrios, y capciosidad en: El unico</sup>  
<sup>medio de consultar a el desagravio del sup<sup>te</sup></sup>  
<sup>es la promocion absoluta q<sup>e</sup>g concurre a</sup>  
<sup>actuar en este negocio: En otro modo peli-</sup>  
<sup>gra la Justicia del sup<sup>te</sup> y seriamente lo</sup>  
<sup>lorovo litigax ante on Er. <sup>no</sup> enemigo ca</sup>


meta



pital declarado por lo q<sup>e</sup> se internera el y su  
 muger en gratificar a el Sastre y a el Reo  
 por la Obra que graciaran<sup>te</sup> estos se hacen  
 por captar los; y a fin de que el sup<sup>te</sup> no sea  
 entorpecido de sus acciones y a lo que la  
 vindicacion de los agraviados experimenta  
 dor. Por tanto.

A V E. pide y sup<sup>ca</sup> se sirva mandar q<sup>e</sup> el dho  
 Alc. Ord. D. Fran<sup>co</sup> Ocharan Jue de la  
 causa haya por recurrido a el referido  
 Ex. Juef de la Hermandad nombrando  
 otro en su lugar y sueldo a Dios y a esta  
 Cruz que no proceda de malicia sino  
 por alcanzar justicia con bien y merced  
 que expena de la p<sup>o</sup>dena en mano de  
 V E =

A. n. <sup>to</sup> Gausano Egerse







Tu quartillo.



**SELLO CVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y VN.**

Suplico al d<sup>o</sup> En la Ciu. de los Reyes el P<sup>o</sup> en cinco de Julio  
de esta Causa a mil setecientos ochenta años. El Sr. Conde  
de Matienza por d<sup>o</sup> Fran. de Ocharan y Medina Alca. ordin. de  
causado en el d<sup>o</sup> p<sup>o</sup> esta Ciu. y su Jurisdic<sup>o</sup> p<sup>o</sup> S. M. hizo p<sup>o</sup> recib<sup>o</sup>  
las sinistras im do el sup<sup>o</sup> Dec<sup>o</sup> de E. y mandó que el Ec<sup>o</sup> no  
posturas con que nardo J<sup>o</sup> de la Hermosa se acompañe con el Ec<sup>o</sup>  
sin motivos algunos J<sup>o</sup> hizo para las actuaciones de esta Causa  
mediante esta p<sup>o</sup> sa: así lo proveyó y firmó en p<sup>o</sup> de  
te.

Leamos  
Ocharan

Vista la escusa hecha  
p<sup>o</sup> el Ec<sup>o</sup> de Hermosa  
el q<sup>o</sup> se le ha via  
nombraido de acom  
pañando continua  
na p<sup>o</sup> si d<sup>o</sup> accu  
ando en esta causa.  
Julio 6 de 1780

Ocharan







segun dno. con el honorario de doce p. q. se pagara y am  
ban paxer, y se les haze saber a los paxer ari lo que

Hicieron y juraron a  
Dios una vez fielme veyo, y firmo =  
del cargo. 20 de  
diciembre y Septiem  
bre 18 de 780

Don Juan de Mier  
Don Juan de Mier

Don Juan de Mier

Antemi  
Don Juan de Mier  
Don Juan de Mier

En los Reyes en Dies de Julio de Mill setecientos  
Ochenta y Ocho el Escrivano hize saber lo contenido  
en el Auto de suso a Pedro Angulo portocarrero  
no en Nombre de Supante, doy fe

Don Juan de Mier

Y luego incontinenti hize otra Notificacion como  
la antecedente a Toribio Ramo. Inouxiaron de ho  
ra Malpartida en supensiona doy fe,

Don Juan de Mier





En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TERO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQUENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

7

Antonio Gavino, Maxido y confunna persona  
de Noia Malpartida, en los autos criminales contra  
un Sambo nombrado Miguel Sarcuain sobre  
varios exesos y loemias deducido, digo: que el pro-  
greso de la causa se ha entorpecido por haver recu-  
sado maliciosamente al Asesor D.<sup>o</sup> Muños la parte  
contraria; y se nombro al D.<sup>o</sup> Mier. Aeste no se  
le han pasado los autos en el espacio de catorce  
dias que han mediado de haverse de hecho saber  
a su Procurador, para que exiviera el honorario  
que corresponde; por lo que.

A V.<sup>o</sup> pido y suplico se sirva mandar, que en el dia se ha pre-  
miado el Procurador Pedro Angulo Portocarrero  
a exivir el honorario que corresponde; que es ju-  
ricia costas y ca

Ant. Gavino



Suplico al S.<sup>o</sup> Juez de esta causa me haya por derivado de la  
actuacion de ella por justos motivos que para ello me avieren Julio  
30 de 1780 =

Juho de Hincorbe



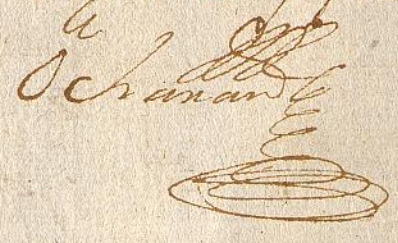


2<sup>a</sup> P<sup>a</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Julio de  
mil se<sup>tos</sup> ochenta. El S.<sup>r</sup> M<sup>r</sup>e de Campo D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup>  
de Ocharan, y Mollinedo Alcalde Ordinario de esta Ciu-  
dad, y su Jurisdiccion por su Mag.<sup>d</sup> haviendo visto la  
escusa del En.<sup>no</sup> nombrado p.<sup>a</sup> la actuacion de esta cau-  
sa di<sup>so</sup> que lo haviara y hubo p.<sup>r</sup> escusado de ella, y en  
su lu<sup>ga</sup> nombró a Pedro de Lumbrea<sup>s</sup> En.<sup>no</sup> Publico: A  
lo proveyo, y firmo =

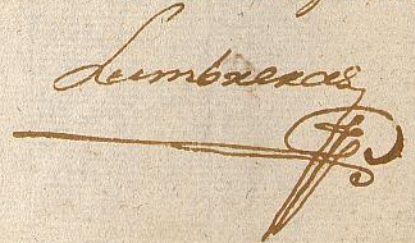
Ocharan  


En la Ciudad de los Reyes del Peru en primera  
de Sept.<sup>re</sup> de mil se<sup>tos</sup> y ochenta años El S.<sup>r</sup>  
Maestre de Campo D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> de Ocharan Alcal-  
de Ordinario de esta Ciu.<sup>d</sup> y su Jurisdiccion p.<sup>r</sup>  
su Mag.<sup>d</sup> haviendo visto este escrito man-  
do que el procurador de la parte conserada  
entregue los seis p.<sup>s</sup> que le pertenecen del  
honorario para el Asero<sup>r</sup> nombrado, a q.<sup>ue</sup>  
se le paven los autos Incontinenti. Asi lo  
mando y firmo =

Ocharan  


Antemi.  
Pedro Lumbrea<sup>s</sup>  
procurador de la parte conserada

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primera de Sept.<sup>re</sup>  
de mil se<sup>tos</sup> y ochenta años: yo el Sr. Horifique al auto  
de arriba a Pedro Angulo Torrocanero procurador del  
numero de esta Al. Real. en nombre de su parte en  
su persona de que doy fe =

Lumbrea<sup>s</sup>  






Un querillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

José María en nombre de don Malpardo. de en los autos Churr. q. mi p. te sigue contra don Mig. Lacerda con los golpes inferidos ante p. y lo demás deducido. Digo. q. en esta causa había de ser el D. D. Juan Muñoz q. lo ha recusado la p. te contraria y se ha nombrado al D. D. Gregorio Mier con el honorario de doce p. Mi p. te ha contribuido con la mitad de el, y la contraria nada menos piensa q. esta contribucion p. q. el objeto no es otro sino el baxar la p. te de mi p. te lo q.

Al J. pido y Sup. escriba mandan q. el procurador contrario no apremiado en el día a la entrega de dicho honorario p. q. de este modo quedar pagar al Acor nombrado y tengo curado la causa p. te recusa de p. te q. pido como p.

José María









De quartillo.

SETO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SEPTIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan Ramos en nombre de Antonio Lavin  
 Maudo, y conjunta persona de Rosa Malgranda  
 da en los autos criminales contra un Tambo  
 nombrado Miguel Lascuain por los delitos  
 y ultrajes que impuso a las mudas y de demas  
 deducido dize: que por el auto de f. 66 se  
 mandó V. S. mandan guardar y cumplir el de  
 f. 37 en que se previene se restituya a la capera  
 del referido T. Co. en esta conformidad libras  
 V. S. mandam<sup>do</sup> expresamente al J. G. que fue apre-  
 hendido, y sin embargo de las diligencias que  
 han practicado no se ha logrado su captura  
 por el Maestre de Campo Diego Barzera su  
 protector le tiene oculto maliciosam<sup>ente</sup> por em-  
 barazar su prision  
 f. 121 lib. contra q. dho Diego Barzera otorgo  
 la fianza de hazerle entender a la de Jurojurado, y  
 intercedido con acuerdo a lo pedido por el T. Co  
 a f. 127. En este concepto pedi, y se mando a f. 138 se  
 le notificase a dho fiador presise al T. Co en la  
 Carcel donde lo saca con aprehension de apre-  
 mio, y asi se mando.



Autos

~~Autos~~

Oyguese ha repetido la ocultacion de los  
por direccion del fador, ido sea verificado  
la Capreua apremiandose del ciudad Ba  
adexa, y p<sup>o</sup> guerra e futo cre p<sup>o</sup>posito legal

Porcario.

Y pido y sup. se mande mandax q el dho fador  
Diego Barrera sea apremiado a poner al  
No en la Carcel como es de Just. Cortas y B.

Quinto: respecto  
a q la fianza o ca  
gada por Diego Bar  
reras solo es de p<sup>o</sup>  
gado y senten  
cia q no ha lugar q  
ahora al apremio  
q se pide y esta p<sup>o</sup>  
ase de su dho contra  
el Rio como viene  
de la conuenga

~~Autos~~

Prohibio

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de octu  
bre de mil set. ochenta y un año. Ante el Sr. Dn. Juan de  
Alcalde ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion q su M. se  
presento esta peticion.

Y vista por su M. pido estos Autos: asi lo proveyo  
mando y firmo con pareser del Sr. Dn. Gregorio Torres Abo  
gado desta R. Audiencia, y Asesor nombrado para esta causa.  
Ochavando

~~Autos~~

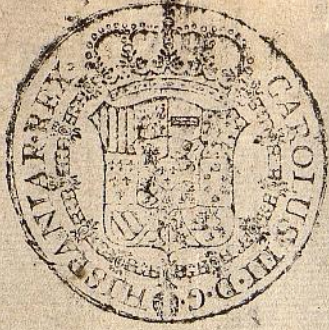
Prohibio  
no de dho y p<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta de Enero de mil  
setecientos ochenta y un año. El Sr. Mre. de Campo Dn.  
Dn. Gaspar Remirez de Caraladeno Alcalde ordinario  
desta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad. Haci  
endo visto estos Autos dixo: q respecto a que la fianza  
otorgada por Diego Barrera solo es de Turzgado  
y Sentenciado; no ha lugar por ahora al apremio  
que se pide; y mando que esta parte fuere de  
su derecho contra el Rio como viene que lo com.





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

venza. Assi lo probeyo mandō y firmō con pares ex del Sr. Don Gregorio Mier Abogado desta Real Audiencia, y Asesor nombrado para esta causa =

Remixos Bonemi.

*[Handwritten flourish]*

Pedro Lumbresas  
no. 2. del 19. y 20. de 1771.